



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Visto

para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del [REDACTED], previsto en el Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa dicta la siguiente resolución administrativa definitiva, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria número **SIV-FT-075/24** de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizara visita de inspección ordinaria al [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS DEL EJIDO TEHUECO, EL FUERTE, SINALOA, RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, TOMANDO COMO REFERENCIA LAS COORDENADAS [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el RESULTANDO anterior, los *C.C. Ing. Erick Baltazar Valdez Terrazas y Hector Eduardo Estrella Soto* practicaron dicha visita, levantándose al efecto el acta de inspección número **FT/063/24** de fecha día diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Que el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-112/2024 FOR** de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el RESULTANDO inmediato anterior.

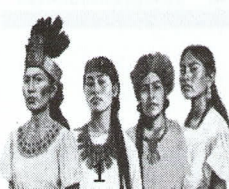
CUARTO.- En atención a la notificación descrita con antelación, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, comparecieron los [REDACTED], en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del [REDACTED]

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO CUARENTA PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTICUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ELIMINADO DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa**
Inspeccionado

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

[REDACTED], manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación con los hechos u omisiones por los que fue emplazado su representada, mismas que se tuvieron admitidas a trámite en términos del acuerdo de comparecencia y alegatos de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, notificado por rotulón el mismo día.

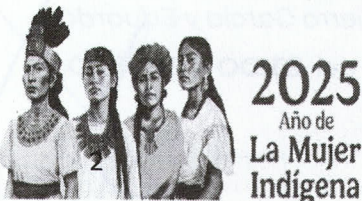
SEXTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando que precede, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el multicitado acuerdo de comparecencia y alegatos de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa ordenó dictar la presente resolución administrativa definitiva, y:

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, es competente por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo para ello mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; de conformidad con los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracción XIV, 4º, 8º, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º fracción V, VI, XI, XIX, XXII, 6º, 28, 36, 37, 37 Bis, 88, 89, 93, 95, 117, 119 Bis, 120, 121, 123, 130, 147, 147 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 170, 170 Bis, 171, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 5º, 6º, 9º, 10 fracción XXIV, XXVI, XXVII, XL y XLII, 14 fracción XII, XIII y XVII, 53 fracción V, 91, 92, 154, 155 fracción X XVI, y XXIX



2025
Año de
La Mujer Indígena

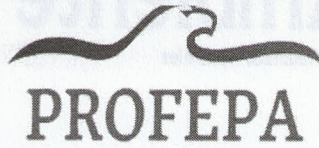
Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en correlación con los artículos 1º, 93, 94 fracción II, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 2º, 3º inciso b, fracción I y último párrafo de dicho numeral, 4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo, 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI, XLV, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo de dicho numeral, 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículo PRIMERO, inciso e), punto 24 y artículo SEGUNDO, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

II.- En el acta de inspección número **FT/063/24** de fecha día diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos sujetos a la presente visita de inspección.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: En atención a la Orden de Inspección SIV-FT-075/24, de fecha 14 de Noviembre de 2024, nos constituimos físicamente en los terrenos ubicados tomando como referencia la coordenada UTM Y= 2,911,762.9900 X= 727,722.4300,

las cuales fueron tomadas y corroboradas con aparato GPS marca Garmin, tipo Ríno, modelo [REDACTED] (WGS84), con domicilio en conocido [REDACTED] en su carácter de comisio[n] [REDACTED] personas a quienes a su vez se les exhibe físicamente en original la Orden de Inspección no. SIV-FT-075/24, de fecha 14 de Noviembre de 2024, y se procede a hacerles del conocimiento del objeto de la presente visita de inspección a los terrenos de [REDACTED] quienes aceptan, firman y reciben de conformidad dicha Orden de Inspección la cual tiene por objeto:

1.- Verificar la existencia de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ubicados en Terrenos Forestales [REDACTED] específicamente las parcelas: 75 parcelas propuestas identificadas con los números: 377-379, 391-393, 395, 404, 406, 412-414, 416, 424, 426-428, 431, 435, 438-441, 444-476, 478-480, y 487-503. 52 parcelas propuestas identificadas con los números: 380-390, 392, 394, 396-403, 405, 407-411, 415, 417-423, 425, 429, 430, 432-434, 436, 437, 442, 443, 477, y 481-486, las cuales es señalado en el oficio SGPA/DGGFS/712/0582/20 de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido al encargado de despacho de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional. En relación a este punto se procede a realizar un recorrido por los terrenos forestales que comprende el [REDACTED] esto en compañía de los visitados comisionados y sus respectivos testigos de asistencia, iniciando dicho recorrido en 127 parcelas identificadas para su inspección, siendo de la parcela número 377 a la 503.

Siendo las 17:00 horas del día 19 de Noviembre de 2024 se procede al cierre parcial de esta acta de inspección en virtud de haber terminado con el horario ordinario y la seguridad del personal actuante, firmando de conformidad los que en ella intervienen para dar continuidad y seguimiento a esta acta de inspección para el día 20 de Noviembre de 2024 a las 09:00 horas.

ELIMINADO CURENTA Y NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO

2025
Año de
La Mujer



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Siendo las 09:00 horas del día 20 de Noviembre de 2024 se procede a la continuidad de esta acta de inspección, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

Acto continuo se procede a continuar con las actividades de trabajo de campo, consistentes en la delimitación de los polígonos e identificación de las parcelas de muestreo.

Siendo las 17:00 horas del día 20 de Noviembre de 2024 se procede al cierre parcial de esta acta de inspección en virtud de haber terminado con el horario ordinario y la seguridad del personal actuante, firmando de conformidad los que en ella intervienen para dar continuidad y seguimiento a esta acta de inspección para el día 21 de Noviembre de 2024 a las 09:00 horas.

Siendo las 09:00 horas del día 21 de Noviembre de 2024 se procede a la continuidad de esta acta de inspección, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

[Handwritten signature]

Acto continuo se procede a continuar con las actividades de trabajo de campo, consistentes en la delimitación de los polígonos e identificación de las parcelas de muestreo.

Siendo las 17:00 horas del día 21 de Noviembre de 2024 se procede al cierre parcial de esta acta de inspección en virtud de haber terminado con el horario ordinario y la seguridad del personal actuante, firmando de conformidad los que en ella intervienen para dar continuidad y seguimiento a esta acta de inspección para el día 22 de Noviembre de 2024 a las 09:00 horas.

Del muestreo e identificación de parcelas se obtuvo la siguiente información: De las 127 parcelas inspeccionadas 75 de estas parcelas resultaron con cubierta vegetal intacta sin cambio de uso de suelo o aprovechamiento de materias primas forestales, se observa que la vegetación consiste en tres tipos, siendo selva baja caducifolia, matorral sarcocaule de neblina y selva baja espinosa caducifolia con una amplia gama de especies de flora creciendo y desarrollándose naturalmente, estas parcelas cuentan con los siguientes números: 377, 378, 379, 391, 393, 395, 404, 406, 412, 413, 414, 416, 424, 426, 427, 428, 431, 435, 438, 439, 440, 441, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 478, 479, 480, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 503. Así mismo durante nuestro recorrido de inspección se pudieron identificar parcelas sin cubierta vegetal y otras con poca cubierta vegetal en donde ya se encuentran actividades agrícolas para uso temporal y de riego, no se encontraron evidencias recientes de vegetación amontonada o raíces expuestas al intemperie o quemada o en forma de chorizo o maquinaria pesada que pudiera evidenciar un reciente cambio de uso, únicamente observando trabajos agrícolas de rastreo y subsuelo para la preparación de siembra y en otros sitios ya se encuentran siembras agrícolas. Las 52 parcelas identificadas sin cubierta vegetal o poca cubierta vegetal se encuentran distribuidas unas de otras y otras están conjuntamente siendo estas con los siguientes números de parcelas para su identificación: 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 407, 408, 409, 410, 411, 415, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 425, 429, 430, 432, 433, 434, 436, 437, 442, 443, 477, 481, 482, 483, 484, 485 y 486, las cuales cuentan con los siguientes polígonos para su identificación:

				402	2,911,762.9900	727,722.4300
402	401	S 00°00'00" E	71.530	401	2,911,691.4600	727,722.4300
401	5000	S 73°23'10.30" W	24.280	5000	2,911,684.5180	727,699.1640
5000	407	S 01°58'04.35" W	54.835	407	2,911,629.7150	727,697.2810
407	275	S 01°58'04.95" W	104.012	275	2,911,525.7640	727,693.7090
275	276	S 82°42'02.64" W	188.545	276	2,911,501.8090	727,506.6920
276	277	N 02°56'43.46" W	91.312	277	2,911,593.0000	727,502.0000
277	402	N 52°21'41.42" E	278.363	402	2,911,762.9900	727,722.4300



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LUIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

406	273	S 02°37'48.32" W	137.052	406	2,911,684.7370	727,881.7360
273	274	S 75°27'24.60" W	188.652	273	2,911,547.8290	727,875.4470
274	275	N 01°58'00.01" E	25.322	274	2,911,500.4570	727,692.8400
275	407	N 01°58'04.95" E	104.012	275	2,911,525.7640	727,693.7090
407	406	N 73°23'25.52" E	192.487	407	2,911,629.7150	727,697.2810
				406	2,911,684.7370	727,881.7360

269	3131	S 41°05'50.01" E	72.920	269	2,911,747.9110	728,217.5860
3131	57	S 41°20'46.40" E	75.219	57	2,911,626.4900	728,315.2090
57	58	S 58°11'00.59" W	108.458	58	2,911,579.3110	728,223.0480
58	59	S 66°03'30.17" W	118.195	59	2,911,531.3470	728,115.0230
59	387	S 61°03'59.75" W	49.738	387	2,911,507.3600	728,071.4510
387	3803	N 00°30'01.42" E	91.509	3803	2,911,598.8670	728,071.9840
3803	272	S 75°26'31.59" W	53.466	272	2,911,585.4280	728,020.2350
272	271	N 02°37'49.39" E	62.929	271	2,911,648.2910	728,023.1230
271	270	S 89°55'43.15" E	174.459	270	2,911,648.2260	728,197.5820
270	269	N 11°20'49.04" E	101.672	269	2,911,747.9110	728,217.5860

603	604	S 35°25'13.61" E	271.010	603	2,912,170.6680	728,081.6330
604	394	S 63°23'59.49" W	74.479	604	2,911,949.8160	728,238.7030
394	395	S 63°23'59.51" W	89.829	394	2,911,916.4670	728,172.1070
395	398	S 63°23'58.52" W	93.482	395	2,911,876.2450	728,091.7860
398	397	N 27°15'58.97" W	144.684	398	2,911,834.3870	728,008.1990
397	605	N 45°22'44.54" E	8.549	397	2,911,962.9950	727,941.9150
605	396	N 33°23'19.41" E	97.875	605	2,911,969.0000	727,948.0000
396	393	N 33°23'15.76" E	65.119	396	2,912,050.7210	728,001.8620
393	603	N 33°49'21.13" E	78.933	393	2,912,105.0930	728,037.6970
				603	2,912,170.6680	728,081.6330

397	398	S 27°15'58.97" E	144.684	397	2,911,962.9950	727,941.9150
398	399	S 63°23'58.52" W	138.633	398	2,911,834.3870	728,008.1990
399	403	N 16°46'26.93" W	97.852	399	2,911,772.3118	727,884.2400
403	404	N 29°44'41.57" E	32.249	403	2,911,866.0000	727,856.0000
404	405	N 45°22'45.49" E	33.542	404	2,911,894.0000	727,872.0000
405	397	N 45°22'46.42" E	64.685	405	2,911,917.5600	727,895.8740
				397	2,911,962.9950	727,941.9150

403	399	S 16°46'27.63" E	97.851	403	2,911,866.0000	727,856.0000
399	400	S 00°02'06.61" E	32.583	399	2,911,772.3130	727,884.2400
400	401	S 73°23'29.12" W	168.876	400	2,911,739.7300	727,884.2600
401	402	N 00°00'00" E	71.530	401	2,911,691.4600	727,722.4300
402	403	N 52°21'37.34" E	168.677	402	2,911,762.9900	727,722.4300
				403	2,911,866.0000	727,856.0000

402	401	S 00°00'00" E	71.530	402	2,911,762.9900	727,722.4300
401	5000	S 73°23'10.30" W	24.280	401	2,911,691.4600	727,722.4300
5000	407	S 01°58'04.35" W	54.835	5000	2,911,684.5180	727,699.1640
407	275	S 01°58'04.95" W	104.012	407	2,911,629.7150	727,697.2810
275	276	S 82°42'02.64" W	188.545	275	2,911,525.7640	727,693.7090
276	277	N 02°56'43.48" W	91.312	276	2,911,501.8090	727,506.6920
277	402	N 52°21'41.42" E	278.363	277	2,911,593.0000	727,502.0000
				402	2,911,762.9900	727,722.4300



2025
Año de
La Mujer

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: Si
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionador: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

406	273	S 02°37'48.32" W	137.052	406	2,911,684.7370	727,881.7360
273	274	S 75°27'24.80" W	188.652	273	2,911,547.8290	727,875.4470
274	275	N 01°58'00.01" E	25.322	275	2,911,525.7640	727,693.7090
275	407	N 01°58'04.95" E	104.012	407	2,911,629.7150	727,697.2810
407	406	N 73°23'25.52" E	192.487	406	2,911,684.7370	727,881.7360

269	3131	S 41°05'50.01" E	72.920	269	2,911,747.9110	728,217.5860
3131	57	S 41°20'46.40" E	75.219	3131	2,911,692.9590	728,265.5190
57	58	S 58°11'00.59" W	108.458	57	2,911,636.4900	728,315.2090
58	59	S 66°03'30.17" W	118.195	58	2,911,579.3110	728,223.0480
59	387	S 61°09'59.75" W	49.738	59	2,911,531.3470	728,115.0230
387	3803	N 00°20'01.42" E	91.509	387	2,911,507.3600	728,071.4510
3803	272	S 75°26'31.59" W	53.466	3803	2,911,598.8670	728,071.9840
272	271	N 02°37'49.39" E	62.929	272	2,911,585.4280	728,020.2350
271	270	S 89°58'43.15" E	174.459	271	2,911,648.2910	728,023.1230
270	269	N 11°20'49.04" E	101.672	270	2,911,648.2260	728,197.5820
				269	2,911,747.9110	728,217.5860

3803	387	S 00°20'01.42" W	91.509	3803	2,911,598.8670	728,071.9840
387	60	S 61°09'59.21" W	9.265	387	2,911,507.3600	728,071.4510
60	3207	S 73°49'27.60" W	200.454	60	2,911,502.8920	728,063.3350
3207	3209	S 73°28'53.54" W	189.484	3207	2,911,447.0490	727,870.8170
3209	274	N 01°58'05.92" E	107.346	3209	2,911,393.1740	727,689.1530
274	273	N 75°27'24.80" E	188.652	274	2,911,500.4570	727,692.8400
273	272	N 75°26'34.05" E	149.590	273	2,911,547.8290	727,875.4470
272	3803	N 75°26'31.59" E	53.466	272	2,911,585.4280	728,020.2350
				3803	2,911,598.8670	728,071.9840

277	276	S 02°56'43.48" E	91.312	277	2,911,593.0000	727,502.0000
276	5001	S 02°56'43.10" E	26.507	276	2,911,501.8090	727,506.6920
5001	3804	S 02°56'41.95" E	64.757	5001	2,911,475.3370	727,508.0540
3804	3805	S 45°01'55.71" W	211.767	3804	2,911,410.6660	727,511.3810
3805	279	N 25°39'17.31" W	34.429	3805	2,911,261.0080	727,361.5550
279	278	N 25°39'02.38" W	158.586	279	2,911,292.0430	727,346.6490
278	277	N 54°48'08.99" E	274.117	278	2,911,435.0000	727,278.0000
				277	2,911,593.0000	727,502.0000



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/35.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

274	3209	S 01°58'05.92" W	107.346	274	2,911,500.4570	727,692.8400
3209	61	S 73°25'15.37" W	106.454	3209	2,911,393.1740	727,689.1530
61	62	S 74°55'35.86" W	40.949	61	2,911,362.2280	727,585.2080
62	3224	S 40°26'08.61" W	53.750	62	2,911,351.5790	727,545.6680
3224	3804	N 00°19'46.03" E	100.000	3224	2,911,310.6680	727,510.8060
3804	5001	N 02°56'41.95" W	64.757	3804	2,911,410.6660	727,511.3810
5001	274	N 82°15'30.98" E	186.486	5001	2,911,475.3370	727,506.0540
				274	2,911,500.4570	727,692.8400

281	280	S 00°00'00" E	41.236	281	2,911,333.2790	727,123.4680
280	3806	S 00°00'00" E	200.440	280	2,911,292.0430	727,123.4680
3806	3807	S 89°55'22.10" W	12.618	3806	2,911,091.6030	727,123.4680
3807	182	S 00°20'01.85" E	68.821	3807	2,911,091.5860	727,110.8500
182	67	S 85°44'45.41" W	102.954	182	2,911,022.7660	727,111.2510
67	68	N 01°55'36.12" E	93.543	67	2,911,015.1290	727,008.5810
68	183	S 78°48'40.28" W	122.550	68	2,911,108.6190	727,011.7260
183	282	N 00°00'00" E	95.751	183	2,911,084.8390	726,691.5050
282	281	N 56°38'42.72" E	277.706	282	2,911,180.5900	726,691.5050
				281	2,911,333.2790	727,123.4680

208	3811	S 00°00'00" E	295.217	208	2,910,764.1950	726,006.5910
3811	161	N 88°24'50.03" W	98.197	3811	2,910,468.9780	726,006.5910
161	162	N 33°19'49.20" W	160.265	161	2,910,471.6960	725,908.4320
162	44	N 06°00'33.64" W	124.080	162	2,910,605.6000	725,820.3720
44	208	N 79°58'48.63" E	202.294	44	2,910,728.9980	725,807.3820
				208	2,910,764.1950	726,006.5910
326	210	S 31°03'41.19" E	296.738	326	2,910,824.7890	729,896.9980
210	211	S 47°25'35.02" W	93.900	210	2,910,570.5990	730,050.1020
211	325	N 31°03'41.35" W	247.038	211	2,910,507.0720	729,980.9530
325	326	N 22°17'44.70" E	114.674	325	2,910,718.6880	729,853.4920
				326	2,910,824.7890	729,896.9980



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UUP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

					325	2,910,718,6880	729,853,4920
325	211	S 31°03'41.35" E	247,038	211	2,910,507,0720	729,980,9530	
211	212	S 47°25'36.82" W	104,819	212	2,910,436,1590	729,903,7630	
212	324	N 31°03'41.13" W	191,559	324	2,910,600,2510	729,804,9270	
324	325	N 22°17'45.76" E	128,007	325	2,910,718,6880	729,853,4920	
					207	2,910,448,1050	725,890,2930
207	3812	S 55°57'15.91" E	33,239	3812	2,910,445,7600	725,923,4490	
3812	3825	S 14°56'55.07" W	143,007	3825	2,910,307,5930	725,886,5600	
3825	391	S 61°48'39.77" W	58,485	391	2,910,279,9660	725,836,0120	
391	392	N 31°52'33.56" W	62,661	392	2,910,333,1770	725,801,9220	
392	207	N 37°33'27.29" E	144,975	207	2,910,448,1050	725,890,2930	

					3812	2,910,445,7600	725,923,4490
3812	3813	S 85°57'13.35" E	258,367	3813	2,910,427,5290	726,181,1720	
3813	3821	S 22°24'41.27" W	84,657	3821	2,910,349,2660	726,148,8960	
3821	3822	N 69°43'06.96" W	67,562	3822	2,910,372,6850	726,085,5230	
3822	3823	S 47°35'42.69" W	50,410	3823	2,910,338,6900	726,048,3000	
3823	3824	N 69°44'34.91" W	65,474	3824	2,910,361,3590	725,986,6760	
3824	3825	S 61°48'36.68" W	113,816	3825	2,910,307,5930	725,886,5600	
3825	3812	N 14°56'55.07" E	143,007	3812	2,910,445,7600	725,923,4490	
					3813	2,910,427,5290	726,181,1720
3813	3814	S 85°57'13.89" E	137,642	3814	2,910,417,8170	726,318,4710	
3814	3820	S 46°45'58.41" W	137,514	3820	2,910,323,6230	726,218,2830	
3820	3821	N 69°43'02.84" W	73,974	3821	2,910,349,2660	726,148,8960	
3821	3813	N 22°24'41.27" E	84,657	3813	2,910,427,5290	726,181,1720	
					3814	2,910,417,8170	726,318,4710
3814	3815	S 85°37'37.35" E	154,980	3815	2,910,406,0000	726,473,0000	
3815	3817	S 26°59'09.68" W	41,999	3817	2,910,368,5740	726,453,9420	
3817	3818	N 73°40'39.80" W	84,365	3818	2,910,392,2840	726,372,9770	
3818	3819	S 46°45'59.76" W	131,865	3819	2,910,301,9600	726,276,9040	
3819	3820	N 69°43'06.76" W	62,496	3820	2,910,323,6230	726,218,2830	
3820	3814	N 46°45'58.41" E	137,514	3814	2,910,417,8170	726,318,4710	



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

					3815	2,910,406.0000	726,473.0000
3815	3816	S 86°50'57.62" E	56,548	3816	2,910,402.8920	726,529.4630	
3816	184	S 18°52'55.83" W	53,599	184	2,910,352.1770	726,512.1170	
184	75	N 76°01'26.53" W	14,985	75	2,910,355.7960	726,497.5760	
75	3817	N 73°40'39.33" W	45,467	3817	2,910,368.5740	726,453.9420	
3817	3815	N 26°59'09.68" E	41,999	3815	2,910,406.0000	726,473.0000	
					3818	2,910,392.2840	726,372.9770
3818	3817	S 73°40'39.80" E	64,365	3817	2,910,368.5740	726,453.9420	
3817	75	S 73°40'39.33" E	45,467	75	2,910,355.7960	726,497.5760	
75	76	S 46°45'58.90" W	381,633	76	2,910,094.3670	726,219.5310	
76	3826	N 73°44'39.14" W	129,920	3826	2,910,130.7550	726,094.6050	
3826	3819	N 46°45'58.09" E	249,942	3819	2,910,301.9600	726,276.9040	
3819	3818	N 46°45'59.76" E	131,865	3818	2,910,392.2840	726,372.9770	
					3824	2,910,361.3590	725,986.8760
3824	3823	S 69°44'34.91" E	65,474	3823	2,910,338.6900	726,048.3000	
3823	3828	S 47°35'41.15" W	134,481	3828	2,910,248.0000	725,949.0000	
3828	3827	S 77°47'35.40" W	150,533	3827	2,910,216.1710	725,801.8700	
3827	390	N 62°15'56.19" E	61,995	390	2,910,245.0220	725,856.7430	
390	391	N 31°52'36.06" W	41,150	391	2,910,279.9860	725,835.0120	
391	3825	N 61°48'39.77" E	58,485	3825	2,910,307.5930	725,886.5600	
3825	3824	N 61°48'36.68" E	113,816	3824	2,910,361.3590	725,986.8760	

					160	2,910,328.5040	725,798.3290
160	3832	S 31°34'31.26" E	91,645	3832	2,910,250.4270	725,846.3160	
3832	3831	S 61°48'38.09" W	204,180	3831	2,910,153.9750	725,666.3540	
3831	206	N 22°42'25.44" W	103,057	206	2,910,249.0440	725,626.5720	
206	160	N 65°10'23.90" E	189,247	160	2,910,328.5040	725,798.3290	
					205	2,910,242.9470	725,534.7640
205	159	S 89°47'10.48" E	78,001	159	2,910,242.6560	725,612.7640	
159	3830	S 22°42'04.63" E	78,002	3830	2,910,170.6970	725,642.8670	
3830	3833	N 89°47'22.17" W	89,003	3833	2,910,171.0240	725,553.3650	
3833	205	N 14°52'22.95" W	74,416	205	2,910,242.9470	725,534.7640	



2025

Año de La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA U.P. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

				101	2,909,409.7830	728,391.1760
101	102	S 21°36'06.62" E	76.503	102	2,909,338.6530	728,419.3410
102	103	S 56°02'36.60" W	66.682	103	2,909,301.4070	728,364.0310
103	104	S 02°32'57.24" E	147.871	104	2,909,153.6820	728,370.6080
104	191	S 25°59'49.42" E	30.181	191	2,909,126.5550	728,383.8370
191	192	N 90°00'00" W	145.613	192	2,909,126.5550	728,238.2240
192	109	N 54°13'10.74" E	43.997	109	2,909,152.2790	728,273.9170
109	110	N 37°30'45.82" W	71.038	110	2,909,208.6280	728,230.6590
110	111	N 25°17'52.29" E	183.780	111	2,909,374.7650	728,309.1840
111	101	N 66°52'23.29" E	89.157	101	2,909,409.7830	728,391.1760

				191	2,909,126.5550	728,383.8370
191	105	S 25°59'47.35" E	61.472	105	2,909,071.3030	728,410.7810
105	106	N 49°05'24.23" W	62.299	106	2,909,112.1010	728,363.6990
106	107	S 59°29'22.91" W	93.462	107	2,909,064.6510	728,283.1780
107	108	N 49°54'37.26" W	78.892	108	2,909,115.4560	728,222.8230
108	192	N 54°13'15.36" E	18.984	192	2,909,126.5550	728,238.2240
192	191	N 90°00'00" E	145.613	191	2,909,126.5550	728,383.8370

				203	2,910,091.2350	725,302.7400
203	3850	S 24°35'28.52" E	58.236	3850	2,910,038.2820	725,328.9740
3850	3851	S 05°52'29.56" E	85.643	3851	2,909,970.0000	725,334.0000
3851	3852	S 16°13'12.70" E	114.560	3852	2,909,860.0000	725,366.0000
3852	301	S 22°58'58.55" E	82.892	301	2,909,783.7250	725,398.3500
301	307	S 20°27'02.35" W	87.573	307	2,909,720.4110	725,374.7400
307	202	N 90°00'00" W	124.860	202	2,909,720.4110	725,249.8800
202	156	N 24°30'03.07" E	166.846	156	2,909,872.2330	725,319.0720
156	203	N 04°15'53.71" W	219.610	203	2,910,091.2350	725,302.7400

				301	2,909,783.7250	725,398.3500
301	302	S 21°57'51.19" E	317.926	302	2,909,488.8750	725,517.2630
302	303	S 22°02'55.47" W	416.494	303	2,909,102.8410	725,360.9130
303	3856	S 22°02'54.42" W	111.633	3856	2,908,999.3720	725,319.0070
3856	3857	S 20°55'02.18" W	137.841	3857	2,908,870.6150	725,269.7950
3857	3858	S 20°55'01.25" W	87.668	3858	2,908,788.7240	725,238.4960
3858	3865	S 18°08'29.26" W	18.891	3865	2,908,770.7720	725,232.6140
3865	3864	N 89°59'22.85" E	172.100	3864	2,908,770.8030	725,404.7140
3864	3867	S 00°00'00" E	167.554	3867	2,908,603.2490	725,404.7140
3867	3868	N 90°00'00" W	64.018	3868	2,908,603.2490	725,340.8960
3868	198	S 00°00'00" E	177.905	198	2,908,425.3440	725,340.8960
198	600	S 88°03'48.26" W	252.741	600	2,908,416.8030	725,083.0990
600	313	N 00°00'00" E	211.659	313	2,908,628.4620	725,088.0990
313	312	N 62°40'06.99" W	160.441	312	2,908,788.7290	725,080.8290
312	311	N 19°43'40.99" W	70.302	311	2,908,854.9050	725,056.8980
311	310	N 19°59'57.88" E	111.078	310	2,908,959.2850	725,094.8880
310	309	N 90°00'00" W	75.420	309	2,908,959.2850	725,019.4680
309	308	N 13°20'50.80" W	194.286	308	2,909,148.3230	724,974.6160
308	27	N 13°26'14.70" W	159.891	27	2,909,303.8370	724,937.4600
27	200	N 59°18'01.52" E	63.418	200	2,908,336.2140	724,991.9900
200	305	N 89°05'48.34" E	241.502	305	2,909,340.0210	725,233.4620
305	304	N 20°19'29.19" E	243.104	304	2,909,567.9890	725,317.9020
304	306	N 20°27'01.55" E	162.675	306	2,909,720.4110	725,374.7400
306	301	N 20°27'02.35" E	67.573	301	2,909,783.7250	725,398.3500



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte. Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88-48 www.gob.mx/profeпа

Sanción Amonestación
Medida Correctiva SI
Medida de Seguridad NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

3868	3867	N 90°00'00" E	64.018	3868	2,908.603.2490	725.340.6960
3857	317	N 90°00'00" E	78.687	317	2,908.603.2490	725.404.7140
317	197	S 00°00'00" E	173.079	197	2,908.430.1700	725.483.4010
197	198	S 58°03'47.19" W	142.787	198	2,908.425.3440	725.340.6960
198	3868	N 00°00'00" E	177.905	3868	2,908.603.2490	725.340.6960

608	609	S 25°47'56.17" E	43.749	608	2,909.319.5880	727.459.1690
609	118	S 62°29'23.55" W	210.892	118	2,909.280.2000	727.475.2090
118	119	S 59°26'10.12" W	265.029	119	2,909.182.7880	727.291.1630
119	120	S 74°50'10.09" W	112.669	120	2,909.018.5490	726.954.2100
120	121	S 37°23'51.95" E	68.752	121	2,908.963.9300	726.995.9660
121	122	N 88°05'26.81" W	28.455	122	2,908.964.8780	726.967.5270
122	123	N 40°41'33.25" W	30.503	123	2,908.988.0060	726.947.6390
123	193	S 69°43'55.20" W	138.988	193	2,908.939.8590	726.817.2570
193	188	N 13°45'38.97" W	86.884	188	2,909.024.2490	726.796.5800
188	86	S 89°51'44.58" E	115.327	86	2,909.023.9720	726.911.9170
86	87	N 04°00'25.43" E	122.540	87	2,909.146.2120	726.920.4800
87	88	S 15°20'01.61" E	129.620	88	2,909.021.2060	726.954.7570
88	3796	N 57°15'29.14" E	155.622	3796	2,909.105.3750	727.085.6630
3796	606	N 55°58'38.93" E	214.334	606	2,909.225.2990	727.263.2970
606	607	S 33°06'31.57" E	22.718	607	2,909.206.2700	727.275.7060
607	608	N 58°17'52.72" E	215.638	608	2,909.319.5880	727.459.1690

307	304	S 20°27'01.55" W	162.675	307	2,909.720.4110	725.374.7400
304	201	N 90°00'00" W	137.486	201	2,909.567.9890	725.317.9020
201	202	N 24°30'01.45" E	167.504	202	2,909.567.9890	725.180.4160
202	307	N 90°00'00" E	124.860	307	2,909.720.4110	725.249.8800
302	3866	S 23°52'06.96" E	535.283	302	2,909.488.8750	725.517.2630
3866	3859	N 90°00'00" W	219.696	3856	2,908.999.3720	725.733.8600
3859	3856	N 90°00'00" W	195.157	3859	2,908.999.3720	725.514.1640
3856	303	N 22°02'54.42" E	111.633	303	2,909.102.8410	725.319.0070
303	302	N 22°02'55.47" E	416.494	302	2,909.488.8750	725.380.9130
83	84	S 65°03'15.20" E	187.760	83	2,909.165.2790	726.537.2580
84	85	S 02°04'10.21" W	70.697	84	2,909.095.1100	726.711.4140
85	3884	S 00°00'00" E	14.010	85	2,909.024.4590	726.706.8610
3884	3883	S 08°31'46.29" W	96.174	3884	2,909.010.4490	726.708.8610
3883	3881	S 08°31'46.73" W	86.050	3883	2,908.916.3280	726.694.7440
3881	3880	N 85°43'21.23" W	82.616	3881	2,908.831.2300	726.681.9810
3880	3879	N 85°43'21.56" W	91.212	3880	2,908.837.3920	726.599.5950
3879	3878	S 25°52'22.25" W	159.340	3879	2,908.844.1950	726.508.6370
3878	3877	S 60°01'15.72" E	83.628	3878	2,908.700.4240	726.439.9400
3877	3876	S 60°01'07.47" E	78.151	3877	2,908.656.6361	726.512.3785
3876	3875	S 52°00'28.37" W	100.473	3876	2,908.619.5825	726.680.0734
3875	3870	S 36°18'12.67" W	34.719	3875	2,908.557.7360	726.500.8900
3870	3869	N 63°16'49.39" W	132.955	3870	2,908.529.7360	726.480.3340
3869	82	N 63°19'35.37" W	98.281	3869	2,908.589.5360	726.361.5760
82	3495	N 25°20'59.33" E	437.570	82	2,908.633.6550	726.273.7540
3495	83	N 29°12'56.15" E	196.037	3495	2,909.029.0920	726.461.0970
				83	2,909.165.2790	726.537.2580



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profeпа

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

					85	2,909,024.4590	726,708.8610
85	188	S 89°51'46.26" E	87.729	188	2,909,024.2490	726,796.5900	
188	193	S 13°45'38.97" E	86.834	193	2,908,939.8590	726,817.2570	
193	124	S 69°43'56.30" W	109.328	124	2,908,901.9870	726,714.6950	
124	125	S 20°34'11.29" W	104.796	125	2,908,803.8720	726,677.8780	
125	3881	N 08°31'45.59" E	27.664	3881	2,908,831.2300	726,681.9810	
3881	3883	N 08°31'46.73" E	86.050	3883	2,908,916.3280	726,694.7440	
3883	3884	N 08°31'48.29" E	95.174	3884	2,909,010.4490	726,708.8610	
3884	85	N 00°00'00" E	14.010	85	2,909,024.4590	726,708.8610	

					3879	2,908,844.1950	726,508.6370
3879	3880	S 85°43'21.56" E	91.212	3880	2,908,837.3920	726,599.5950	
3880	3877	S 26°00'29.25" W	198.899	3877	2,908,658.6350	726,512.3780	
3877	3878	N 60°01'10.70" W	83.628	3878	2,908,700.4240	726,439.9400	
3878	3879	N 25°32'22.25" E	159.340	3879	2,908,844.1950	726,508.6370	

					3880	2,908,837.3920	726,599.5950
3880	3881	S 85°43'21.25" E	82.616	3881	2,908,831.2300	726,681.9810	
3881	125	S 08°31'45.59" W	27.664	125	2,908,803.8720	726,677.8780	
125	3882	S 36°17'14.39" W	49.313	3882	2,908,764.1230	726,648.8930	
3882	194	S 51°15'03.74" E	100.970	194	2,908,700.9250	726,727.4390	
194	127	S 36°17'13.60" W	144.975	127	2,908,584.0660	726,641.6380	
127	3876	N 60°01'09.29" W	71.075	3876	2,908,619.5830	726,560.0730	
3876	3877	N 60°01'09.29" W	78.152	3877	2,908,658.6361	726,512.3785	
3877	3880	N 26°00'29.25" E	198.899	3880	2,908,837.3920	726,599.5950	

					3876	2,908,619.5830	726,560.0730
3876	127	S 60°01'09.29" E	71.075	127	2,908,584.0660	726,641.6380	
127	3593	S 36°53'03.43" E	63.712	3593	2,908,533.1060	726,679.8780	
3593	128	S 38°19'27.21" E	51.142	128	2,908,492.9840	726,711.5920	
128	129	S 75°25'10.84" W	36.141	129	2,908,483.8860	726,676.6150	
129	130	S 43°09'00.32" W	38.618	130	2,908,455.7120	726,650.2040	
130	131	S 15°24'49.22" W	31.460	131	2,908,429.3930	726,641.8070	
131	132	S 37°10'27.24" E	51.999	132	2,908,383.9600	726,673.2270	
132	133	S 07°17'33.32" E	30.535	133	2,908,353.6720	726,677.1030	
133	134	S 44°27'40.78" W	19.555	134	2,908,339.7150	726,663.4060	
134	135	N 85°27'52.05" W	27.618	135	2,908,341.8990	726,635.8740	
135	136	N 40°57'57.21" W	61.755	136	2,908,388.5300	726,595.3870	
136	137	S 79°23'38.36" W	61.140	137	2,908,377.2770	726,535.2920	
137	138	E 61°32'39.37" W	53.786	138	2,908,351.6490	726,488.0040	
138	139	S 08°54'47.41" W	60.670	139	2,908,291.7120	726,478.6040	
139	140	S 25°51'21.80" W	33.973	140	2,908,261.1400	726,463.7880	
140	195	S 24°37'07.23" E	32.839	195	2,908,231.2860	726,477.4680	
195	3873	S 66°02'38.85" W	121.365	3873	2,908,182.0080	726,366.5580	
3873	3872	N 12°37'14.03" W	64.478	3872	2,908,244.9280	726,352.4700	
3872	3871	N 16°09'54.40" E	191.458	3871	2,908,428.8160	726,405.7730	
3871	3870	N 36°27'07.35" E	125.492	3870	2,908,529.7560	726,480.3340	
3870	3870	N 36°27'07.35" E	125.492	3870	2,908,529.7560	726,480.3340	
3870	3875	N 36°18'12.67" E	34.719	3875	2,908,557.7360	726,500.8900	
3875	3876	N 52°00'28.37" E	100.474	3876	2,908,619.5830	726,560.0730	



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Armonización
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

					3889	2,909,211.5510	729,248.9490
3889	342	S 68°55'53.04" E	215.016	342	2,909,134.2560	729,449.5910	
342	341	S 18°00'14.98" W	42.059	341	2,909,094.2560	729,436.5910	
341	340	S 39°33'34.80" W	29.833	340	2,909,071.2560	729,417.5910	
340	339	S 52°00'04.56" W	40.608	339	2,909,046.2560	729,385.5910	
339	338	S 56°10'40.47" W	190.896	338	2,908,940.0000	729,227.0000	
338	337	N 31°25'46.44" W	21.095	337	2,908,958.0000	729,216.0000	
337	336	N 15°23'43.98" E	71.568	336	2,909,027.0000	729,235.0000	
336	335	N 58°29'44.64" W	36.359	335	2,909,046.0000	729,204.0000	
335	334	N 18°58'13.47" W	33.838	334	2,909,078.0000	729,193.0000	
334	3889	N 22°43'49.61" E	144.797	3889	2,909,211.5510	729,248.9490	

					3888	2,909,306.2560	729,284.5910
3888	328	S 68°54'14.56" E	211.152	328	2,909,230.2560	729,481.5910	
328	342	S 18°26'05.82" W	101.193	342	2,909,134.2560	729,449.5910	
342	3889	N 68°55'53.04" W	215.016	3889	2,909,211.5510	729,248.9490	
3889	3888	N 20°37'25.35" E	101.190	3888	2,909,306.2560	729,284.5910	

					3889	2,909,211.5510	729,248.9490
3889	342	S 68°55'53.04" E	215.016	342	2,909,134.2560	729,449.5910	
342	341	S 18°00'14.98" W	42.059	341	2,909,094.2560	729,436.5910	
341	340	S 39°33'34.80" W	29.833	340	2,909,071.2560	729,417.5910	
340	339	S 52°00'04.56" W	40.608	339	2,909,046.2560	729,385.5910	
339	338	S 56°10'40.47" W	190.896	338	2,908,940.0000	729,227.0000	
338	337	N 31°25'46.44" W	21.095	337	2,908,958.0000	729,216.0000	
337	336	N 15°23'43.98" E	71.568	336	2,909,027.0000	729,235.0000	
336	335	N 58°29'44.64" W	36.359	335	2,909,046.0000	729,204.0000	
335	334	N 18°58'13.47" W	33.838	334	2,909,078.0000	729,193.0000	
334	3889	N 22°43'49.61" E	144.797	3889	2,909,211.5510	729,248.9490	

					3983	2,909,072.3630	729,960.4370
3983	256	S 56°39'06.11" E	1,343.810	256	2,908,333.6340	731,082.9810	
256	257	S 59°44'49.80" W	543.593	257	2,908,059.7630	730,613.4200	
257	3982	N 56°39'06.51" W	1,230.476	3982	2,908,736.1870	729,585.5480	
3982	3983	N 48°06'58.74" E	503.544	3983	2,909,072.3630	729,960.4370	



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO ÚONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PRSONALES CONCERNIENTES A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

				3922	2,908,156.7450	728,760.1650
3922	3923	S 68°26'45.18" E	16.650	3923	2,908,150.6280	728,775.6510
3923	3924	S 12°05'12.22" W	59.310	3924	2,908,092.6330	728,763.2320
3924	3925	S 05°42'36.57" E	65.611	3925	2,908,027.3480	728,769.7600
3925	3926	S 19°03'27.13" E	64.055	3926	2,907,966.5040	728,790.6750
3926	3927	S 32°28'18.54" E	70.339	3927	2,907,907.4620	728,828.4390
3927	3928	S 42°33'45.83" E	47.057	3928	2,907,872.8030	728,860.2680
3928	3929	S 42°33'52.07" E	22.480	3929	2,907,856.2460	728,875.4740
3929	3930	S 50°33'28.58" E	132.569	3930	2,907,772.0250	728,977.8530
3930	3931	S 13°23'49.97" W	19.137	3931	2,907,753.4090	728,973.4190
3931	3932	N 79°18'19.46" W	326.932	3932	2,907,814.0790	728,652.1660
3932	3933	N 18°03'15.81" E	82.986	3933	2,907,892.9790	728,677.8850
3933	3934	N 11°03'21.90" E	88.132	3934	2,907,979.4750	728,694.7860
3934	3935	N 22°14'17.54" E	57.486	3935	2,908,032.6850	728,716.5420
3935	3922	N 19°22'23.21" E	131.506	3922	2,908,156.7450	728,760.1650
				3932	2,907,814.0790	728,652.1660
3932	3931	S 79°18'19.46" E	326.932	3931	2,907,753.4090	728,973.4190
3931	3936	S 49°47'54.78" E	31.614	3936	2,907,733.0030	728,997.5650
3936	3937	S 01°26'32.40" W	42.947	3937	2,907,690.0700	728,996.4840
3937	3938	N 79°18'19.16" W	368.637	3938	2,907,758.5170	728,634.0540
3938	3932	N 18°03'17.42" E	88.440	3932	2,907,814.0790	728,652.1660

				3939	2,907,754.6820	728,632.8040
3939	3940	S 79°18'19.41" E	110.118	3940	2,907,734.2470	728,741.0090
3940	3945	S 16°22'03.75" W	200.244	3945	2,907,542.1180	728,684.5800
3945	3946	N 79°18'19.17" W	110.020	3946	2,907,562.5350	728,576.4710
3946	3939	N 16°20'23.64" E	200.235	3939	2,907,754.6820	728,632.8040
				3940	2,907,734.2470	728,741.0090
3940	3941	S 79°18'19.52" E	258.517	3941	2,907,686.2730	728,995.0360
3941	3942	S 01°26'27.57" W	6.760	3942	2,907,679.5150	728,994.8660
3942	3943	S 08°35'38.89" W	152.984	3943	2,907,528.2490	728,972.0050
3943	3944	S 12°17'34.44" W	39.726	3944	2,907,489.4340	728,963.5470
3944	3945	N 79°18'19.53" W	283.898	3945	2,907,542.1180	728,684.5800
3945	3940	N 16°22'03.75" E	200.244	3940	2,907,734.2470	728,741.0090



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO ÚNCONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PRSONALES CONCERNIENTES A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado**

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

				3947	2,907,558.6790	728,575.3350
3947	3948	S 79°18'50.68" E	100.968	3948	2,907,539.9570	728,674.5520
3948	3952	S 16°41'07.38" W	200.358	3952	2,907,348.0350	728,617.0260
3952	3953	N 79°14'23.36" W	100.011	3953	2,907,366.7070	728,518.7730
3953	3947	N 16°25'00.87" E	200.131	3947	2,907,558.6790	728,575.3350
				3948	2,907,539.9570	728,674.5520
3948	3949	S 79°17'48.32" E	104.888	3949	2,907,520.4770	728,777.6150
3949	3951	S 16°21'59.84" W	200.350	3951	2,907,328.2460	728,721.1600
3951	3952	N 79°14'24.55" W	105.998	3952	2,907,348.0350	728,617.0260
3952	3948	N 16°41'07.38" E	200.358	3948	2,907,539.9570	728,674.5520



Fig. 1.- Representación espacial de las parcelas identificadas y muestreadas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/35.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Las 52 parcelas identificadas sin cobertura vegetal representan una superficie total de 285-53-37.123 hectáreas (2,855,337.123 m²), en donde existen actividades agrícolas de temporal lluvioso y riego.

Acto seguido siendo parte del objeto de la presente visita de inspección se procede a solicitarle a los [REDACTED] presenten la autorización de cambio de uso de suelo emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los terrenos forestales de 52 parcelas identificadas sin cobertura vegetal, esto con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 93, manifestado de viva voz los visitados no poder presentarla en este momento. En este sentido a su vez se les hace del conocimiento a los visitados que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable última reforma año 2020, Capítulo II "Autorizaciones, Avisos y Registros", Sección VI "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" en su Artículo 138 el cual dice "Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa".

2.- En caso de contar el inspeccionado con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como, para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

En relación a este punto como se mencionó en el punto anterior, los visitados no presentan al momento de la visita de inspección la autorización de cambio de uso de 52 parcelas identificadas sin cubierta vegetal, las cuales presentan actividades agrícolas de temporal y riego.

3.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En relación a este punto, como se ha venido describiendo en los puntos anteriores del muestreo e identificación de parcelas se obtuvo un total de 127 parcelas inspeccionadas, 75 de estas parcelas resultaron con cubierta vegetal intacta sin cambio de uso de suelo o aprovechamiento de materias primas forestales, se observa que la vegetación consiste en tres tipos selva baja caducifolia, matorral sarcocaule de neblina y selva baja espinosa caducifolia con una amplia gama de especies de flora creciendo y desarrollándose naturalmente, siendo las parcelas con los números: 377, 378, 379, 391, 393, 395, 404, 406, 412, 413, 414, 416, 424, 426, 427, 428,

431, 435, 438, 439, 440, 441, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 478, 479, 480, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 503. Así mismo durante nuestro recorrido de inspección se pudieron identificar también parcelas sin cubierta vegetal y otras con poca cubierta vegetal en donde ya se encuentran actividades agrícolas para uso temporal y de riego, no se encontraron evidencias recientes de vegetación amontonada o raíces expuestas al intemperie o quemada o en forma de chorizo o maquinaria pesada que pudiera evidenciar un reciente cambio de uso, únicamente observando trabajos agrícolas de rastreo y subsuelo para la preparación de siembra y en otros sitios ya se encuentran siembras agrícolas. Las 52 parcelas identificadas sin cubierta vegetal o poca cubierta vegetal se encuentran distribuidas unas de otras y otras están conjuntamente siendo estas con los siguientes números: 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 389, 390, 392, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 407, 408, 409, 410, 411, 415, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 425, 429, 430, 432, 433, 434, 436, 437, 442, 443, 477, 481, 482, 483, 484, 485 y 486 con una superficie total de 285-53-37.12 hectáreas (2,855,337.123 m²), por lo que en el desarrollo de la presente acta de inspección y siendo objeto en su parte se solicitó a los visitados comisionados los [REDACTED]

[REDACTED] presenten la autorización de cambio de uso de suelo emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los terrenos forestales de 52 parcelas identificadas sin cobertura vegetal, esto con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su Artículo 93, manifestado de viva voz los visitados no poder presentarla en este momento, por lo que en este sentido se les hace del conocimiento a los visitados que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable última reforma año 2020, Capítulo II "Autorizaciones, Avisos y Registros", Sección VI "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" en su Artículo 138 el cual dice "Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa", esto debido a que en las colindancias adyacentes a los predios identificados como ya se mencionó se observaron tres tipos de vegetación siendo selva baja caducifolia, matorral sarcocaule de neblina y selva baja espinosa caducifolia, con una abundante flora silvestre desarrollándose entre sí.

Acto seguido, se concluye que al no encontrar actividades o evidencias recientes de cambio de uso de suelo en los terrenos inspeccionados deja en la incertidumbre al personal actuante en poder evaluar los daños ocasionados en las 52 parcelas identificadas sin cubierta vegetal con una superficie total de 285-53-37.12 hectáreas (2,855,337.123 m²), ya que solamente existen en estos terrenos siembras agrícolas de temporal y riego, por lo que se descarta que exista con anterioridad en estos terrenos pertenecientes al [REDACTED]

[REDACTED] quedando a disposición de la Subdelegación Jurídica de PROFEPA en el Estado de Sinaloa, conforme a sus atribuciones poder evaluar si existe algún daño ambiental en los predios inspeccionados.

ELIMINADO CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [Redacted]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Lo que determine la Subdelegación Jurídica de PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Durante la presente visita de inspección no se ordenó ninguna medida de seguridad, hasta que la Subdelegación Jurídica de PROFEPA en el Estado de Sinaloa determine, conforme a la inspección técnica realizada.

Una vez concluido el recorrido por el terreno, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente

acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra los [Redacted]

4	[Redacted]	Me recibo el derecho
10	[Redacted]	Me recibo el derecho
40	[Redacted]	Me recibo el derecho
74	[Redacted]	Recibe el Derecho

ELIMINADO VEINTISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por tanto, el acta de inspección en referencia, en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, tanto la orden de inspección de mérito como el acta de inspección en referencia, al reunir la característica de ser documentales públicos, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: "DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta autoridad de procuración de justicia ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número **SIV-FT-075/24** de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, y en el acta de inspección número **FT/063/24** levantada el día diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

III.- Como resultado de la visita de inspección de inspección en comento, al momento de la diligencia, se desprendió la posible configuración de la siguiente irregularidad:

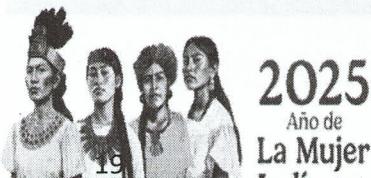
Del estudio y análisis de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección transcrita con antelación, así como de los autos que obran en el expediente en que se actúa, se procedió a realizar un recorrido por los terrenos forestales que comprenden el [REDACTED] iniciando un recorrido en 127 parcelas identificadas para su inspección, siendo de la parcela numero 377 a la 503.

Del muestre e identificación de parcelas se obtuvo la siguiente información: de las 127 parcelas inspeccionadas 75 de estas parcelas resultaron con cubierta vegetal intacta sin cambio de uso de suelo o aprovechamiento de materias primas forestales, se observó vegetación consistente en tres tipos, siendo selva baja caducifolia, matorral sarcocaula de niebla y selva baja espinosa caducifolia, con una amplia gama de especies de flora creciendo y desarrollándose naturalmente, estas parcelas cuentan con los siguientes números: **377, 378, 379, 391, 393, 395, 404, 406, 412, 413, 414, 416, 424, 426, 427, 428, 431, 435, 438, 439, 440, 441, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 478, 479, 480, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502 y 503.** Así mismo durante el recorrido de inspección se pudieron identificar parcelas sin cobertura vegetal y otras con poca cubierta vegetal en donde ya se encuentran actividades agrícolas para su uso temporal y de riego, no se encontraron evidencias recientes de vegetación amontonada o raíces expuestas al intemperie o quemada o en forma de chorizo o maquinaria pesada que pudiera evidenciar un reciente cambio de uso, únicamente observando trabajos agrícolas de rastreo y subsuelo para la preparación de siembra y en otros sitios ya se encuentran siembras agrícolas. Las 52 parcelas identificadas sin cubierta vegetal o poca cubierta vegetal se encuentran distribuidas unas de otras y otras conjuntamente siendo estas con los siguientes números de parcelas para su identificación: **380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 407, 408, 409, 410, 411, 415, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 425, 429, 430, 432, 433, 434, 436, 437, 442, 443, 477, 481, 482, 483, 484, 485 y 486.** Las 52 parcelas identificadas sin cobertura vegetal representan una superficie total de **285-53-37.123 hectáreas** (2, 855,337.123 m²), en donde existen actividades agrícolas de temporal lluvioso y riego.

Acto seguido siendo parte del objeto de la presente visita de inspección se procedió a solicitarle a los [REDACTED] presentaran la autorización de cambio de uso de suelo emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los terrenos forestales de 52 parcelas identificadas sin cobertura vegetal, estos con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 93, manifestando de viva voz los visitados no poder presentar en este momento.

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRECE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

En este sentido a su vez se le hace saber del conocimiento a los visitados que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable última reforma año 2020, Capítulo II "Autorizaciones, Avisos y Registros", Sección VI "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" en su artículo 138 el cual dice **"Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa"**.

Acto seguido, se concluye que al no encontrar actividades o evidencias recientes de cambio de uso de suelo en los terrenos inspeccionados deja en la incertidumbre al personal actuante en poder evaluar los daños ocasionados en las 52 parcelas identificadas sin cubierta vegetal con una superficie total de **285-53-37.123 hectáreas** (2, 855,337.123 m²), ya que solamente existen en estos terrenos pertenecientes al Ejido Tehueco, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, las cuales cuentan con los siguientes polígonos para su identificación:

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 380						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				402	2,911,762.9900	727,722.4300
402	401	S 00°00'00" E	71.530	401	2,911,691.4600	727,722.4300
401	5000	S 73°23'10.30" W	24.280	5000	2,911,684.5180	727,699.1640
5000	407	S 01°58'04.35" W	54.835	407	2,911,629.7150	727,697.2810
407	275	S 01°58'04.95" W	104.012	275	2,911,525.7640	727,693.7090
275	276	S 82°42'02.64" W	188.545	276	2,911,501.8090	727,506.6920
276	277	N 02°56'43.48" W	91.312	277	2,911,593.0000	727,502.0000
277	402	N 52°21'41.42" E	278.363	402	2,911,762.9900	727,722.4300
SUPERFICIE = 31,487.418 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 381						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				406	2,911,684.7370	727,881.7360
406	273	S 02°37'48.32" W	137.052	273	2,911,547.8290	727,875.4470
273	274	S 75°27'24.80" W	188.652	274	2,911,500.4570	727,692.8400
274	275	N 01°58'00.01" E	25.322	275	2,911,525.7640	727,693.7090
275	407	N 01°58'04.95" E	104.012	407	2,911,629.7150	727,697.2810
407	406	N 73°23'25.52" E	192.487	406	2,911,684.7370	727,881.7360
SUPERFICIE = 24,150.216 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 382						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				269	2,911,747.9110	728,217.5860
269	3131	S 41°05'50.01" E	72.920	3131	2,911,692.9590	728,265.5190
3131	57	S 41°20'46.40" E	75.219	57	2,911,636.4900	728,315.2090
57	58	S 58°11'00.59" W	108.458	58	2,911,579.3110	728,223.0480
58	59	S 66°03'30.17" W	118.195	59	2,911,531.3470	728,115.0230
59	387	S 61°09'59.75" W	49.738	387	2,911,507.3600	728,071.4510
387	3803	N 00°20'01.42" E	91.509	3803	2,911,598.8670	728,071.9840
3803	272	S 75°26'31.59" W	63.466	272	2,911,585.4280	728,020.2350
272	271	N 02°37'49.39" E	62.929	271	2,911,648.2910	728,023.1230
271	270	S 89°58'43.15" E	174.459	270	2,911,648.2260	728,197.5820
270	269	N 1°20'49.04" E	101.672	269	2,911,747.9110	728,217.5860
SUPERFICIE = 27,411.318 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 383						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				603	2,912,170.6680	728,081.6330
603	604	S 35°25'13.61" E	271.010	604	2,911,949.8160	728,238.7030
604	394	S 63°23'59.49" W	74.479	394	2,911,916.4670	728,172.1070
394	395	S 63°23'59.51" W	89.829	395	2,911,876.2450	728,091.7860
395	398	S 63°23'58.52" W	93.482	398	2,911,834.3870	728,008.1990
398	397	N 27°15'58.97" W	144.684	397	2,911,962.9950	727,941.9150
397	605	N 49°22'44.84" E	8.549	605	2,911,969.0000	727,946.0000
605	396	N 33°23'19.41" E	97.875	396	2,912,050.7210	728,001.8620
396	393	N 33°23'15.76" E	65.119	393	2,912,105.0930	728,037.6970
393	603	N 33°49'21.13" E	78.933	603	2,912,170.6680	728,081.6330
SUPERFICIE = 50,222.293 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 384						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				397	2,911,962.9950	727,941.9150
397	398	S 27°15'58.97" E	144.684	398	2,911,834.3870	728,008.1990
398	399	S 63°23'58.52" W	138.633	399	2,911,772.3118	727,884.2400
399	403	N 16°46'26.93" W	97.852	403	2,911,866.0000	727,856.0000
403	404	N 29°44'41.57" E	32.249	404	2,911,894.0000	727,872.0000
404	405	N 45°22'45.40" E	33.542	405	2,911,917.5600	727,895.8740
405	397	N 45°22'46.42" E	64.685	397	2,911,962.9950	727,941.9150
SUPERFICIE = 15,849.388 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 385						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				403	2,911,866.0000	727,856.0000
403	399	S 16°46'27.63" E	97.851	399	2,911,772.3130	727,884.2400
399	400	S 00°02'06.61" E	32.583	400	2,911,739.7300	727,884.2600
400	401	S 73°23'29.12" W	168.876	401	2,911,691.4600	727,722.4300
401	402	N 00°00'00" E	71.530	402	2,911,762.9900	727,722.4300
402	403	N 52°21'37.34" E	168.677	403	2,911,866.0000	727,856.0000
SUPERFICIE = 16,135.458 M ²						



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 386						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				402	2,911,762.9900	727,722.4300
402	401	S 00°00'00" E	71.530	401	2,911,691.4600	727,722.4300
401	5000	S 73°23'10.30" W	24.280	5000	2,911,684.5180	727,699.1640
5000	407	S 01°58'04.35" W	54.835	407	2,911,629.7150	727,697.2810
407	275	S 01°58'04.95" W	104.012	275	2,911,525.7640	727,693.7090
275	276	S 82°42'02.64" W	188.545	276	2,911,501.8090	727,506.6920
276	277	N 02°56'43.48" W	91.312	277	2,911,593.0000	727,502.0000
277	402	N 52°21'41.42" E	278.363	402	2,911,762.9900	727,722.4300
SUPERFICIE = 31,487.418 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 387						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				406	2,911,684.7370	727,881.7360
406	273	S 02°37'48.32" W	137.052	273	2,911,547.8290	727,875.4470
273	274	S 75°27'24.80" W	188.652	274	2,911,500.4570	727,692.8400
274	275	N 01°58'00.01" E	25.322	275	2,911,525.7640	727,693.7090
275	407	N 01°58'04.95" E	104.012	407	2,911,629.7150	727,697.2810
407	406	N 73°23'25.52" E	192.487	406	2,911,684.7370	727,881.7360
SUPERFICIE = 24,150.216 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 388						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				269	2,911,747.9110	728,217.5860
269	3131	S 41°05'50.01" E	72.920	3131	2,911,692.9590	728,265.5190
3131	57	S 41°20'46.40" E	75.219	57	2,911,636.4900	728,315.2090
57	58	S 58°11'00.59" W	108.458	58	2,911,579.3110	728,223.0480
58	59	S 66°03'30.17" W	118.195	59	2,911,531.3470	728,115.0230
59	387	S 61°09'59.75" W	49.738	387	2,911,507.3600	728,071.4510
387	3803	N 00°20'01.42" E	91.509	3803	2,911,598.8670	728,071.9840
3803	272	S 75°26'31.59" W	53.466	272	2,911,585.4280	728,020.2350
272	271	N 02°37'49.39" E	82.929	271	2,911,548.2910	728,023.1230
271	270	S 89°58'43.15" E	174.459	270	2,911,548.2280	728,197.5820
270	269	N 11°20'49.04" E	101.672	269	2,911,747.9110	728,217.5860
SUPERFICIE = 27,411.318 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 389						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3803	2,911,598.8670	728,071.9840
3803	387	S 00°20'01.42" W	91.509	387	2,911,507.3600	728,071.4510
387	60	S 61°09'59.21" W	9.265	60	2,911,502.8920	728,063.3350
60	3207	S 73°49'27.60" W	200.454	3207	2,911,447.0490	727,870.8170
3207	3209	S 73°28'53.54" W	189.484	3209	2,911,393.1740	727,689.1530
3209	274	N 01°58'05.92" E	107.346	274	2,911,500.4570	727,692.8400
274	273	N 75°27'24.80" E	188.652	273	2,911,547.8290	727,875.4470
273	272	N 75°26'34.05" E	149.590	272	2,911,585.4280	728,020.2350
272	3803	N 75°26'31.59" E	53.466	3803	2,911,598.8670	728,071.9840
SUPERFICIE = 37,889.719 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 390						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				277	2,911,593.0000	727,502.0000
277	276	S 02°58'43.48" E	91.312	276	2,911,501.8090	727,506.6920
276	5001	S 02°56'43.10" E	26.507	5001	2,911,475.3370	727,508.0540
5001	3804	S 02°56'41.95" E	64.757	3804	2,911,410.6660	727,511.3810
3804	3805	S 45°01'55.71" W	211.767	3805	2,911,261.0080	727,361.5550
3805	279	N 25°39'17.31" W	34.429	279	2,911,292.0430	727,346.8490
279	278	N 25°39'02.38" W	158.586	278	2,911,435.0000	727,278.0000
278	277	N 54°48'08.99" E	274.117	277	2,911,593.0000	727,502.0000
SUPERFICIE = 40,449.333 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 392						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				274	2,911,500.4570	727,692.8400
274	3209	S 01°58'05.92" W	107.346	3209	2,911,393.1740	727,689.1530
3209	61	S 73°25'16.37" W	108.454	61	2,911,362.2280	727,585.2080
61	62	S 74°55'35.86" W	40.949	62	2,911,351.5790	727,545.6680
62	3224	S 40°28'08.61" W	53.750	3224	2,911,310.6680	727,510.8080
3224	3804	N 00°19'46.03" E	100.000	3804	2,911,410.6660	727,511.3810
3804	5001	N 02°56'41.95" W	64.757	5001	2,911,475.3370	727,508.0540
5001	274	N 82°15'30.98" E	186.486	274	2,911,500.4570	727,692.8400
SUPERFICIE = 22,326.922 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 394						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				281	2,911,333.2790	727,123.4680
281	280	S 00°00'00" E	41.236	280	2,911,292.0430	727,123.4680
280	3806	S 00°00'00" E	200.440	3806	2,911,091.6030	727,123.4680
3806	3807	S 89°55'22.10" W	12.618	3807	2,911,091.5860	727,110.8500
3807	182	S 00°20'01.85" E	68.821	182	2,911,022.7660	727,111.2510
182	67	S 85°44'45.41" W	102.954	67	2,911,015.1290	727,008.5810
67	68	N 01°55'36.12" E	93.543	68	2,911,108.6190	727,011.7260
68	183	S 78°48'40.28" W	122.550	183	2,911,084.8390	726,891.5050
183	282	N 00°00'00" E	95.751	282	2,911,180.5900	726,891.5050
282	281	N 56°38'42.72" E	277.706	281	2,911,333.2790	727,123.4680
SUPERFICIE = 45,086.882 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 396						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				208	2,910,764.1950	726,006.5910
208	3811	S 00°00'00" E	295.217	3811	2,910,468.9780	726,006.5910
3811	161	N 88°24'50.03" W	98.197	161	2,910,471.6960	725,908.4320
161	162	N 33°19'49.20" W	160.265	162	2,910,605.6000	725,820.3720
162	44	N 06°00'33.64" W	124.080	44	2,910,728.9980	725,807.3820
44	208	N 79°58'48.63" E	202.294	208	2,910,764.1950	726,006.5910
SUPERFICIE = 46,459.376 M ²						



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sancción o amonestación
Medida Correctiva: Si
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA U.P. EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 397						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				326	2,910,824.7890	729,896.9980
326	210	S 31°03'41.19" E	296.738	210	2,910,570.5990	730,050.1020
210	211	S 47°25'35.02" W	93.900	211	2,910,507.0720	729,980.9530
211	325	N 31°03'41.35" W	247.038	325	2,910,718.6880	729,853.4920
325	326	N 22°17'44.70" E	114.674	326	2,910,824.7890	729,896.9980
SUPERFICIE = 25,016.764 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 398						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				325	2,910,718.6880	729,853.4920
325	211	S 31°03'41.35" E	247.038	211	2,910,507.0720	729,980.9530
211	212	S 47°25'36.82" W	104.819	212	2,910,436.1590	729,903.7630
212	324	N 31°03'41.13" W	191.559	324	2,910,600.2510	729,804.9270
324	325	N 22°17'45.76" E	128.007	325	2,910,718.6880	729,853.4920
SUPERFICIE = 22,524.124 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 399						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				207	2,910,448.1050	725,890.2930
207	3812	S 85°57'15.91" E	33.239	3812	2,910,445.7600	725,923.4490
3812	3825	S 14°56'55.07" W	143.007	3825	2,910,307.5930	725,886.5600
3825	391	S 61°48'39.77" W	58.485	391	2,910,279.9660	725,835.0120
391	392	N 31°52'33.56" W	62.661	392	2,910,333.1770	725,801.9220
392	207	N 37°33'27.29" E	144.975	207	2,910,448.1050	725,890.2930
SUPERFICIE = 10,156.414 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 400						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3812	2,910,445.7600	725,923.4490
3812	3813	S 85°57'13.35" E	258.367	3813	2,910,427.5290	726,181.1720
3813	3821	S 22°24'41.27" W	84.657	3821	2,910,349.2660	726,148.8960
3821	3822	N 69°43'06.96" W	67.562	3822	2,910,372.6850	726,085.5230
3822	3823	S 47°35'42.69" W	50.410	3823	2,910,338.6900	726,048.3000
3823	3824	N 69°44'34.91" W	65.474	3824	2,910,361.3590	725,986.8760
3824	3825	S 61°48'36.68" W	113.816	3825	2,910,307.5930	725,886.5600
3825	3812	N 14°56'55.07" E	143.007	3812	2,910,445.7600	725,923.4490
SUPERFICIE = 22,723.577 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 401						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3813	2,910,427.5290	726,181.1720
3813	3814	S 85°57'13.89" E	137.642	3814	2,910,417.8170	726,318.4710
3814	3820	S 46°45'58.41" W	137.514	3820	2,910,323.6230	726,218.2830
3820	3821	N 69°43'02.84" W	73.974	3821	2,910,349.2660	726,148.8960
3821	3813	N 22°24'41.27" E	84.657	3813	2,910,427.5290	726,181.1720
SUPERFICIE = 10,081.928 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 402						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3814	2,910,417.8170	726,318.4710
3814	3815	S 85°37'37.35" E	154.980	3815	2,910,406.0000	726,473.0000
3815	3817	S 26°59'09.68" W	41.999	3817	2,910,368.5740	726,453.9420
3817	3818	N 73°40'39.80" W	84.365	3818	2,910,392.2840	726,372.9770
3818	3819	S 46°45'59.76" W	131.865	3819	2,910,301.9600	726,276.9040
3819	3820	N 69°43'06.76" W	62.496	3820	2,910,323.6230	726,218.2830
3820	3814	N 46°45'58.41" E	137.514	3814	2,910,417.8170	726,318.4710
SUPERFICIE = 10,925.952 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 403						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3815	2,910,406.0000	726,473.0000
3815	3816	S 86°50'57.62" E	56.548	3816	2,910,402.8920	726,529.4630
3816	184	S 18°52'55.83" W	53.599	184	2,910,352.1770	726,512.1170
184	75	N 76°01'26.53" W	14.985	75	2,910,355.7960	726,497.5760
75	3817	N 73°40'39.33" W	45.467	3817	2,910,368.5740	726,453.9420
3817	3815	N 26°59'09.68" E	41.999	3815	2,910,406.0000	726,473.0000
SUPERFICIE = 2,717.539 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 405						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3818	2,910,392.2840	726,372.9770
3818	3817	S 73°40'39.80" E	84.365	3817	2,910,368.5740	726,453.9420
3817	75	S 73°40'39.33" E	45.467	75	2,910,355.7960	726,497.5760
75	76	S 46°45'58.90" W	381.633	76	2,910,094.3870	726,219.5310
76	3826	N 73°44'39.14" W	129.920	3826	2,910,130.7550	726,094.8050
3826	3819	N 46°45'58.09" E	249.942	3819	2,910,301.9600	726,276.9040
3819	3818	N 46°45'59.76" E	131.865	3818	2,910,392.2840	726,372.9770
SUPERFICIE = 42,726.454 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 407						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3824	2,910,361.3590	725,986.8760
3824	3823	S 69°44'34.91" E	65.474	3823	2,910,338.6900	726,048.3000
3823	3828	S 47°35'41.15" W	134.481	3828	2,910,248.0000	725,949.0000
3828	3827	S 77°47'35.40" W	150.533	3827	2,910,216.1710	725,801.8700
3827	390	N 62°15'56.19" E	61.995	390	2,910,245.0220	725,856.7430
390	391	N 31°52'36.06" W	41.150	391	2,910,279.9660	725,835.0120
391	3825	N 61°48'39.77" E	58.485	3825	2,910,307.5930	725,886.5600
3825	3824	N 61°48'36.68" E	113.816	3824	2,910,361.3590	725,986.8760
SUPERFICIE = 13,670.311 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 408						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				160	2,910,328.5040	725,798.3290
160	3832	S 31°34'31.26" E	91.645	3832	2,910,250.4270	725,846.3160
3832	3831	S 61°48'38.09" W	204.180	3831	2,910,153.9750	725,666.3540
3831	206	N 22°42'25.44" W	103.057	206	2,910,249.0440	725,626.5720
206	160	N 65°10'23.90" E	189.247	160	2,910,328.5040	725,798.3290
SUPERFICIE = 19,084.590 M ²						



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA U.P. EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 409						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				205	2,910,242.9470	725,534.7640
205	159	S 89°47'10.48" E	78.001	159	2,910,242.6560	725,612.7640
159	3830	S 22°42'04.63" E	78.002	3830	2,910,170.6970	725,642.8670
3830	3833	N 89°47'22.17" W	89.003	3833	2,910,171.0240	725,553.8650
3833	205	N 14°52'22.95" W	74.416	205	2,910,242.9470	725,534.7640

SUPERFICIE = 5,999.543 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 410						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				204	2,910,243.0880	725,496.8550
204	205	S 89°47'12.82" E	37.909	205	2,910,242.9470	725,534.7640
205	3833	S 14°52'22.95" E	74.416	3833	2,910,171.0240	725,553.8650
3833	3830	S 89°47'22.17" E	89.003	3830	2,910,170.6970	725,642.8670
3830	3829	S 22°23'52.36" E	33.892	3829	2,910,139.3620	725,655.7810
3829	3827	N 62°15'57.67" E	165.050	3827	2,910,216.1710	725,801.8700
3827	3845	S 21°14'19.95" W	393.618	3845	2,909,849.2880	725,659.2790
3845	3846	S 21°14'19.80" W	184.530	3846	2,909,677.2920	725,592.4320
3846	3847	N 21°43'01.91" W	200.000	3847	2,909,863.0960	725,518.4270
3847	3843	N 21°42'54.27" E	86.389	3843	2,909,843.3540	725,550.3900
3843	3835	N 21°43'04.32" W	107.868	3835	2,910,043.5650	725,510.4750
3835	3834	N 21°43'01.42" W	173.313	3834	2,910,204.5770	725,446.3450
3834	204	N 52°40'35.55" E	63.517	204	2,910,243.0880	725,496.8550

SUPERFICIE = 85,025.053 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 411						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3827	2,910,216.1710	725,801.8700
3827	3826	S 73°44'38.43" E	305.134	3826	2,910,130.7550	726,094.8050
3826	76	S 73°44'39.14" E	129.920	76	2,910,094.3870	726,219.5310
76	3795	S 20°40'10.59" W	215.240	3795	2,909,893.0020	726,143.5560
3795	77	S 20°58'27.45" W	450.930	77	2,909,471.9500	725,982.1460
77	78	N 76°53'50.16" W	242.936	78	2,909,527.0230	725,745.5350
78	79	S 02°14'40.41" E	567.038	79	2,908,960.4200	725,767.7430
79	3854	N 23°53'55.16" W	571.045	3854	2,909,482.5060	725,536.4010
3854	3848	N 23°32'49.39" W	28.175	3848	2,909,508.3350	725,525.1450
3848	3846	N 21°42'53.58" E	181.863	3846	2,909,677.2920	725,592.4320
3846	3845	N 21°14'19.80" E	184.530	3845	2,909,849.2882	725,659.2791
3845	3827	N 21°14'19.95" E	393.618	3827	2,910,216.1710	725,801.8700

SUPERFICIE = 365,449.165 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 415						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,909,646.7360	728,607.3510
1	2	S 87°15'08.34" E	47.437	2	2,909,644.4620	728,654.7330
2	3	S 10°05'33.18" W	174.842	3	2,909,472.3260	728,624.0940
3	4	S 53°00'33.26" W	119.840	4	2,909,400.2200	728,528.3740
4	5	N 20°33'19.41" W	71.954	5	2,909,467.5930	728,503.1100
5	6	N 28°36'04.83" E	198.595	6	2,909,641.9540	728,598.1800
6	1	N 62°27'40.61" E	10.343	1	2,909,646.7360	728,607.3510

SUPERFICIE = 19,410.477 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 417						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				190	2,909,529.5660	727,785.1880
190	323	S 21°59'41.22" E	40.000	323	2,909,492.4770	727,800.1690
323	322	S 65°19'29.67" W	197.747	322	2,909,409.9230	727,620.4780
322	189	N 26°38'30.41" W	47.086	189	2,909,452.0100	727,599.3640
189	89	N 56°38'54.95" E	48.988	89	2,909,478.9420	727,640.2840
89	3421	N 66°08'29.41" E	106.905	3421	2,909,522.1830	727,736.0540
3421	90	N 70°57'40.47" E	18.035	90	2,909,528.0660	727,755.1020
90	190	N 87°08'44.75" E	30.123	190	2,909,529.5660	727,785.1880

SUPERFICIE = 10,329.161 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 418						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				101	2,909,409.7830	728,391.1760
101	102	S 21°38'06.62" E	76.503	102	2,909,338.6530	728,419.3410
102	103	S 56°02'36.60" W	66.682	103	2,909,301.4070	728,364.0310
103	104	S 02°32'57.24" E	147.871	104	2,909,153.6820	728,370.6080
104	191	S 25°59'49.42" E	30.181	191	2,909,126.5550	728,363.6370
191	192	N 90°00'00" W	145.613	192	2,909,126.5550	728,238.2240
192	109	N 54°13'10.74" E	43.997	109	2,909,152.2790	728,273.9170
109	110	N 37°30'45.82" W	71.038	110	2,909,206.6280	728,230.6590
110	111	N 25°17'52.29" E	183.760	111	2,909,374.7650	728,309.1840
111	101	N 66°52'23.29" E	89.157	101	2,909,409.7830	728,391.1760

SUPERFICIE = 30,000.076 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 419						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				191	2,909,126.5550	728,383.8370
191	105	S 25°59'47.33" E	61.472	105	2,909,071.3030	728,410.7810
105	106	N 49°05'24.23" W	62.299	106	2,909,112.1010	728,363.6990
106	107	S 59°29'22.91" W	93.462	107	2,909,064.6510	728,283.1780
107	108	N 49°54'37.26" W	78.892	108	2,909,115.4560	728,222.8230
108	192	N 54°13'15.36" E	18.984	192	2,909,126.5550	728,238.2240
192	191	N 90°00'00" E	145.613	191	2,909,126.5550	728,383.8370

SUPERFICIE = 6,088.385 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 420						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				203	2,910,091.2350	725,302.7400
203	3850	S 24°35'28.52" E	58.235	3850	2,910,038.2820	725,326.9740
3850	3851	S 05°52'29.56" E	68.643	3851	2,909,970.0000	725,334.0000
3851	3852	S 16°13'12.70" E	114.560	3852	2,909,860.0000	725,366.0000
3852	301	S 22°58'58.55" E	82.852	301	2,909,783.7250	725,398.3500
301	307	S 20°27'02.35" W	67.573	307	2,909,720.4110	725,374.7400
307	202	N 90°00'00" W	124.860	202	2,909,720.4110	725,249.8900
202	156	N 24°30'03.07" E	166.846	156	2,909,872.2330	725,319.0730
156	203	N 04°15'53.71" W	219.610	203	2,910,091.2350	725,302.7400

SUPERFICIE = 20,084.293 M²



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profeпа

Sanción: Aprobación
Medida Correctiva: Si
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31/1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31/1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 421						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
301	302	S 21°57'51.19" E	317.926	301	2,909,783.7250	725,398.3500
302	303	S 22°02'55.47" W	416.494	302	2,909,488.8750	725,517.2630
303	3856	S 22°02'54.42" W	111.633	3856	2,908,999.3720	725,319.0070
3856	3857	S 20°55'02.18" W	137.841	3857	2,908,870.6150	725,269.7950
3857	3858	S 20°55'01.25" W	87.668	3858	2,908,788.7240	725,238.4960
3858	3865	S 18°08'29.26" W	18.891	3865	2,908,770.7720	725,232.6140
3865	3864	N 89°59'22.85" E	172.100	3864	2,908,770.8030	725,404.7140
3864	3867	S 00°00'00" E	167.554	3867	2,908,603.2490	725,404.7140
3867	3868	N 90°00'00" W	64.018	3868	2,908,603.2490	725,340.6960
3868	198	S 00°00'00" E	177.905	198	2,908,425.3440	725,340.6960
198	600	S 88°03'48.28" W	252.741	600	2,908,416.8030	725,088.0990
600	313	N 00°00'00" E	211.659	313	2,908,628.4620	725,088.0990
313	312	N 02°40'06.99" W	160.441	312	2,908,788.7290	725,080.6290
312	311	N 19°43'40.99" W	70.302	311	2,908,684.9050	725,056.8980
311	310	N 19°59'57.88" E	111.078	310	2,908,959.2850	725,094.8880
310	309	N 90°00'00" W	75.420	309	2,908,959.2850	725,019.4680
309	308	N 13°20'50.80" W	194.286	308	2,909,148.3230	724,974.6160
308	27	N 13°26'14.70" W	159.891	27	2,909,303.8370	724,937.4600
27	200	N 59°18'01.52" E	63.418	200	2,909,336.2140	724,991.9900
200	305	N 89°05'48.34" E	241.502	305	2,909,340.0210	725,233.4620
305	304	N 20°19'29.19" E	243.104	304	2,909,567.9890	725,317.9020
304	306	N 20°27'01.55" E	162.675	306	2,909,720.4110	725,374.7400
306	301	N 20°27'02.35" E	67.573	301	2,909,783.7250	725,398.3500

SUPERFICIE = 356,215.420 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 422						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				307	2,909,720.4110	725,374.7400
307	304	S 20°27'01.55" W	162.675	304	2,909,567.9890	725,317.9020
304	201	N 90°00'00" W	137.486	201	2,909,567.9890	725,180.4160
201	202	N 24°30'01.45" E	167.504	202	2,909,720.4110	725,249.8800
202	307	N 90°00'00" E	124.860	307	2,909,720.4110	725,374.7400

SUPERFICIE = 19,993.651 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 423						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				302	2,909,488.8750	725,517.2630
302	3866	S 23°52'06.96" E	535.283	3866	2,908,999.3720	725,733.8600
3866	3859	N 90°00'00" W	219.696	3859	2,908,999.3720	725,514.1640
3859	3856	N 90°00'00" W	195.157	3856	2,908,999.3720	725,319.0070
3856	303	N 22°02'54.42" E	111.633	303	2,909,102.8410	725,360.9130
303	302	N 22°02'55.47" E	416.494	302	2,909,488.8750	725,517.2630

M² 101,536.013 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 425						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				83	2,909,165.2790	726,537.2580
83	84	S 68°03'18.20" E	187.760	84	2,909,095.1100	726,711.4140
84	85	S 02°04'10.21" W	70.697	85	2,909,024.4590	726,708.8610
85	3884	S 00°00'00" E	14.010	3884	2,909,010.4490	726,708.8610
3884	3883	S 08°31'48.29" W	95.174	3883	2,908,916.3280	726,694.7440
3883	3881	S 08°31'46.73" W	86.050	3881	2,908,831.2300	726,681.9810
3881	3880	N 85°43'21.25" W	82.616	3880	2,908,837.3920	726,599.5950
3880	3879	N 85°43'21.56" W	91.212	3879	2,908,844.1950	726,508.6370
3879	3878	S 25°32'22.25" W	159.340	3878	2,908,700.4240	726,439.9400
3878	3877	S 60°01'13.72" E	83.628	3877	2,908,656.6381	726,512.3785
3877	3876	S 60°01'07.47" E	78.151	3876	2,908,619.5825	726,580.0724
3876	3875	S 52°00'28.37" W	100.473	3875	2,908,537.7360	726,500.8900
3875	3870	S 36°18'12.67" W	34.719	3870	2,908,529.7560	726,480.3340
3870	3869	N 63°16'49.39" W	132.955	3869	2,908,589.5360	726,361.5760
3869	82	N 63°19'35.37" W	98.281	82	2,908,633.6550	726,273.7540
82	3495	N 25°20'59.33" E	437.570	3495	2,909,029.0920	726,461.0970
3495	83	N 29°12'56.15" E	156.037	83	2,909,165.2790	726,537.2580

SUPERFICIE = 124,944.556 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 429						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3868	2,908,603.2490	725,340.6960
3868	3867	N 90°00'00" E	64.018	3867	2,908,603.2490	725,404.7140
3867	317	N 90°00'00" E	78.687	317	2,908,603.2490	725,483.4010
317	197	S 00°00'00" E	173.079	197	2,908,430.1700	725,483.4010
197	198	S 88°03'47.19" W	142.787	198	2,908,425.3440	725,340.6960
198	3868	N 00°00'00" E	177.905	3868	2,908,603.2490	725,340.6960

SUPERFICIE = 25,043.586 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 430						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				608	2,909,319.5880	727,459.1690
608	609	S 25°47'56.17" E	43.749	609	2,909,280.2000	727,478.2090
609	118	S 62°29'23.55" W	210.892	118	2,909,182.7880	727,291.1630
118	119	S 59°26'10.12" W	265.029	119	2,909,048.0210	727,062.9560
119	120	S 74°50'10.09" W	112.669	120	2,909,018.5490	726,954.2100
120	121	S 37°23'51.95" E	68.752	121	2,908,963.9300	726,995.9660
121	122	N 88°05'26.81" W	28.455	122	2,908,964.8780	726,967.5270
122	123	N 40°41'33.25" W	30.503	123	2,908,988.0060	726,947.6390
123	193	S 69°43'55.20" W	138.988	193	2,908,939.8590	726,817.2570
193	188	N 13°45'38.97" W	86.884	188	2,909,024.2490	726,796.5900
188	86	S 89°51'44.58" E	115.327	86	2,909,023.9720	726,911.9170
86	87	N 04°00'25.43" E	122.540	87	2,909,146.2120	726,920.4800
87	88	S 15°20'01.61" E	129.620	88	2,909,021.2060	726,954.7570
88	3796	N 57°15'29.14" E	155.622	3796	2,909,105.3750	727,085.6530
3796	606	N 55°58'38.93" E	214.334	606	2,909,225.2990	727,263.2970
606	607	S 33°06'31.57" E	22.718	607	2,909,206.2700	727,275.7060
607	608	N 58°17'52.72" E	215.638	608	2,909,319.5880	727,459.1690

SUPERFICIE = 33,592.245 M²



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profeпа

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 432						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				85	2,909,024.4590	726,708.8610
85	188	S 89°51'46.26" E	87.729	188	2,909,024.2490	726,796.5900
188	193	S 13°45'38.97" E	86.884	193	2,908,939.8590	726,817.2570
193	124	S 69°43'56.30" W	109.328	124	2,908,901.9870	726,714.6980
124	125	S 20°34'11.29" W	104.796	125	2,908,803.8720	726,677.8780
125	3881	N 08°31'45.59" E	27.664	3881	2,908,831.2300	726,681.9810
3881	3883	N 08°31'46.73" E	86.050	3883	2,908,916.3280	726,694.7440
3883	3884	N 08°31'48.29" E	95.174	3884	2,909,010.4490	726,708.8610
3884	85	N 00°00'00" E	14.010	85	2,909,024.4590	726,708.8610

SUPERFICIE = 12,414.465 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 433						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3879	2,908,844.1950	726,508.6370
3879	3880	S 85°43'21.56" E	91.212	3880	2,908,837.3920	726,599.5950
3880	3877	S 26°00'29.25" W	198.899	3877	2,908,658.6350	726,512.3780
3877	3878	N 60°01'10.70" W	83.628	3878	2,908,700.4240	726,439.9400
3878	3879	N 25°32'22.25" E	159.340	3879	2,908,844.1950	726,508.6370

SUPERFICIE = 15,068.990 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 434						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3880	2,908,837.3920	726,599.5950
3880	3881	S 85°43'21.25" E	82.616	3881	2,908,831.2300	726,681.9810
3881	125	S 08°31'45.59" W	27.664	125	2,908,803.8720	726,677.8780
125	3882	S 36°17'14.35" W	49.313	3882	2,908,764.1230	726,648.6930
3882	194	S 51°15'03.74" E	100.970	194	2,908,700.9250	726,727.4390
194	127	S 36°17'13.60" W	144.975	127	2,908,584.0660	726,641.6380
127	3876	N 60°01'09.29" W	71.075	3876	2,908,619.5830	726,580.0730
3876	3877	N 60°01'09.29" W	78.152	3877	2,908,658.6361	726,512.3785
3877	3880	N 26°00'29.25" E	198.898	3880	2,908,837.3920	726,599.5950

SUPERFICIE = 29,980.382 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 436						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3876	2,908,619.5830	726,580.0730
3876	127	S 60°01'09.29" E	71.075	127	2,908,584.0660	726,641.6380
127	3593	S 36°53'03.43" E	63.712	3593	2,908,533.1060	726,679.8780
3593	128	S 38°19'27.21" E	51.142	128	2,908,492.9840	726,711.5920
128	129	S 75°25'10.84" W	36.141	129	2,908,483.8860	726,676.6150
129	130	S 43°09'00.32" W	38.618	130	2,908,455.7120	726,650.2040
130	131	S 15°28'49.22" W	31.460	131	2,908,425.3930	726,641.8070
131	132	S 37°10'27.24" E	51.999	132	2,908,383.9600	726,673.2270
132	133	S 07°17'33.32" E	30.535	133	2,908,353.6720	726,677.1030
133	134	S 44°27'40.78" W	19.555	134	2,908,339.7150	726,663.4060
134	135	N 85°27'52.05" W	27.618	135	2,908,341.8990	726,635.8740
135	136	N 40°57'57.21" W	61.755	136	2,908,388.5300	726,595.3870
136	137	S 79°23'38.36" W	61.140	137	2,908,377.2770	726,535.2920
137	138	S 61°32'39.37" W	53.786	138	2,908,351.6490	726,488.0040
138	139	S 08°54'47.41" W	60.670	139	2,908,291.7120	726,478.6040
139	140	S 25°51'21.80" W	33.973	140	2,908,261.1400	726,463.7880
140	195	S 24°37'07.23" E	32.839	195	2,908,231.2860	726,477.4680
195	3873	S 66°02'38.85" W	121.365	3873	2,908,182.0080	726,366.5580
3873	3872	N 12°37'14.03" W	64.478	3872	2,908,244.9280	726,352.4700
3872	3871	N 16°09'54.40" E	191.458	3871	2,908,428.8160	726,405.7730
3871	3870	N 36°27'07.35" E	125.492	3870	2,908,529.7560	726,480.3340
3870	3875	N 36°18'12.67" E	34.719	3875	2,908,557.7360	726,500.8900
3875	3876	N 52°00'28.37" E	100.474	3876	2,908,619.5830	726,580.0730

SUPERFICIE = 68,275.860 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 437						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3889	2,909,211.5510	729,248.9490
3889	342	S 68°55'53.04" E	215.016	342	2,909,134.2560	729,449.5910
342	341	S 18°00'14.98" W	42.059	341	2,909,094.2560	729,436.5910
341	340	S 39°33'34.80" W	29.833	340	2,909,071.2560	729,417.5910
340	339	S 52°00'04.56" W	40.808	339	2,909,046.2560	729,385.5910
339	338	S 56°10'40.47" W	190.896	338	2,908,940.0000	729,227.0000
338	337	N 31°25'46.44" W	21.095	337	2,908,958.0000	729,216.0000
337	336	N 15°23'43.98" E	71.568	336	2,909,027.0000	729,235.0000
336	335	N 58°29'44.64" W	36.359	335	2,909,046.0000	729,204.0000
335	334	N 18°56'13.47" W	33.838	334	2,909,078.0000	729,193.0000
334	3889	N 22°43'49.61" E	144.797	3889	2,909,211.5510	729,248.9490

SUPERFICIE = 37,548.702 M²

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 442						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3888	2,909,306.2560	729,284.5910
3888	328	S 68°54'14.56" E	211.152	328	2,909,230.2560	729,481.5910
328	342	S 18°26'05.82" W	101.193	342	2,909,134.2560	729,449.5910
342	3889	N 68°55'53.04" W	215.016	3889	2,909,211.5510	729,248.9490
3889	3888	N 20°37'25.35" E	101.190	3888	2,909,306.2560	729,284.5910

SUPERFICIE = 21,550.374 M²



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción Administrativa:
Medida Correctiva: Si
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

CUADRO DE CONSTRUCCION 443						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3889	2,909,211.5510	729,248.9490
3889	342	S 68°55'53.04" E	215.016	342	2,909,134.2560	729,449.5910
342	341	S 18°00'14.98" W	42.059	341	2,909,094.2560	729,436.5910
341	340	S 39°33'34.80" W	29.833	340	2,909,071.2560	729,417.5910
340	339	S 52°00'04.56" W	40.608	339	2,909,046.2560	729,385.5910
339	338	S 56°10'40.47" W	190.896	338	2,908,940.0000	729,227.0000
338	337	N 31°25'46.44" W	21.095	337	2,908,958.0000	729,216.0000
337	336	N 15°23'43.98" E	71.568	336	2,909,027.0000	729,235.0000
336	335	N 58°29'44.64" W	36.359	335	2,909,046.0000	729,204.0000
335	334	N 18°58'13.47" W	33.838	334	2,909,078.0000	729,193.0000
334	3889	N 22°43'49.61" E	144.797	3889	2,909,211.5510	729,248.9490
SUPERFICIE = 37,548.702 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 477						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3983	2,909,072.3630	729,960.4370
3983	256	S 56°39'06.11" E	1,343.810	256	2,908,333.6340	731,082.9810
256	257	S 59°44'49.80" W	543.593	257	2,908,059.7630	730,613.4200
257	3982	N 56°39'06.51" W	1,230.476	3982	2,908,736.1870	729,585.5480
3982	3983	N 48°06'58.74" E	503.544	3983	2,909,072.3630	729,960.4370
SUPERFICIE = 626,720.195 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 481						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3922	2,908,156.7450	728,760.1650
3922	3923	S 68°26'45.18" E	16.650	3923	2,908,150.6280	728,775.6510
3923	3924	S 12°05'12.22" W	59.310	3924	2,908,092.6330	728,763.2320
3924	3925	S 05°42'36.57" E	65.611	3925	2,908,027.3480	728,769.7600
3925	3926	S 19°03'27.13" E	64.055	3926	2,907,966.8040	728,790.6750
3926	3927	S 32°28'18.54" E	70.339	3927	2,907,907.4620	728,828.4390
3927	3928	S 42°33'45.83" E	47.057	3928	2,907,872.8030	728,860.2680
3928	3929	S 42°33'52.07" E	22.480	3929	2,907,856.2460	728,875.4740
3929	3930	S 50°33'28.58" E	132.569	3930	2,907,772.0250	728,977.8530
3930	3931	S 13°23'49.97" W	19.137	3931	2,907,753.4090	728,973.4190
3931	3932	N 79°18'19.46" W	326.932	3932	2,907,814.0790	728,652.1660
3932	3933	N 18°03'15.81" E	82.986	3933	2,907,892.9790	728,677.8850
3933	3934	N 11°03'21.90" E	88.132	3934	2,907,979.4750	728,694.7860
3934	3935	N 22°14'17.54" E	57.486	3935	2,908,032.6850	728,716.5420
3935	3922	N 18°22'23.21" E	131.506	3922	2,908,156.7450	728,760.1650
SUPERFICIE = 44,184.294 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 482						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3932	2,907,814.0790	728,652.1660
3932	3931	S 79°18'19.46" E	326.932	3931	2,907,753.4090	728,973.4190
3931	3936	S 49°47'54.78" E	31.614	3936	2,907,733.0030	728,997.5650
3936	3937	S 01°28'32.40" W	42.947	3937	2,907,690.0700	728,996.4840
3937	3938	N 79°18'19.16" W	368.837	3938	2,907,758.5170	728,634.0540
3938	3932	N 18°03'17.42" E	58.440	3932	2,907,814.0790	728,652.1660
SUPERFICIE = 20,692.129 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 483						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3939	2,907,754.6820	728,632.8040
3939	3940	S 79°18'19.41" E	110.118	3940	2,907,734.2470	728,741.0090
3940	3945	S 16°22'03.75" W	200.244	3945	2,907,542.1180	728,684.5800
3945	3946	N 79°18'19.17" W	110.020	3946	2,907,562.5350	728,576.4710
3946	3939	N 16°20'23.64" E	200.235	3939	2,907,754.6820	728,632.8040
SUPERFICIE = 21,932.708 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 484						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3940	2,907,734.2470	728,741.0090
3940	3941	S 79°18'19.52" E	258.517	3941	2,907,686.2730	728,995.0360
3941	3942	S 01°26'27.57" W	6.760	3942	2,907,679.5150	728,994.8660
3942	3943	S 08°35'38.89" W	152.984	3943	2,907,528.2490	728,972.0050
3943	3944	S 12°17'34.44" W	39.726	3944	2,907,489.4340	728,963.5470
3944	3945	N 79°18'19.53" W	283.898	3945	2,907,542.1180	728,684.5800
3945	3940	N 16°22'03.75" E	200.244	3940	2,907,734.2470	728,741.0090
SUPERFICIE = 54,327.514 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 485						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3947	2,907,558.6790	728,575.3350
3947	3948	S 79°18'50.68" E	100.968	3948	2,907,539.9570	728,674.5520
3948	3952	S 16°41'07.38" W	200.358	3952	2,907,348.0350	728,617.0260
3952	3953	N 79°14'23.36" W	100.011	3953	2,907,366.7070	728,518.7730
3953	3947	N 16°25'00.87" E	200.131	3947	2,907,558.6790	728,575.3350
SUPERFICIE = 20,018.439 M ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARCELA 486						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3948	2,907,539.9570	728,674.5520
3948	3949	S 79°17'48.32" E	104.888	3949	2,907,520.4770	728,777.6150
3949	3951	S 16°21'59.84" W	200.350	3951	2,907,328.2460	728,721.1600
3951	3952	N 79°14'24.55" W	105.998	3952	2,907,348.0350	728,617.0260
3952	3948	N 16°41'07.38" E	200.358	3948	2,907,539.9570	728,674.5520
SUPERFICIE = 21,017.817 M ²						



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

De lo anteriormente descrito, se desprende que se llevaron a cabo actividades de cambio de uso en terrenos forestales para uso agrícola en una superficie total afectada de **285-53-37.123 hectáreas** (2, 855,337.123 m²), *en 52 parcelas identificadas*, distribuidas en el Ejido Tehueco, Municipio de El Fuerte, Sinaloa, afectándose especies de la selva baja caducifolia, matorral sarcocuale de neblina y selva baja espinosa caducifolia, con una amplia gama de especies de flora creciendo y desarrollándose naturalmente, lo anterior sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Presunta infracción a lo previsto en el artículo **155, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; atribuible al [REDACTED]

[REDACTED] Dispositivo que para mayor precisión a continuación se transcriben:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido infracciones a lo establecido en esta Ley:

[...]

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;

[...]

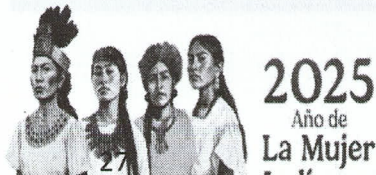
IV.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **FT/063/24** levantada el día diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, de los argumentos y documentales que ofrece el inspeccionado.

Como fue expuesto con antelación, atendiendo la notificación del acuerdo de emplazamiento referido en el Resultando Cuarto de la presente resolución, se tiene constancia de que el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, comparecieron los [REDACTED] en sus caracteres de comisionados y en representación del [REDACTED] promoviendo las manifestaciones y pruebas siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en **Actas de Asambleas** de fecha 30 de enero de 2022 y Acta de Asamblea del 24 de marzo de 2024, en las cuales designan como comisionados o representantes del Ejido de Tehueco, El Fuerte Sinaloa, a los [REDACTED]

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TREINTA Y CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Sección Amonestación
Medida Coactiva: SI
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO DIECINUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA U.I.P. EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en Constancia de Registro, con Reconocimiento como Comunidad Indígena de los Estados Unidos Mexicanos, con [REDACTED] la cual viene reconociendo al [REDACTED].

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada uno de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración en atención a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediéndose a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documental descrita en el punto **1.-**, a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno publica, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos, la que se valora para efecto de acreditar que el [REDACTED] nombra a través de una asamblea ejidal a los [REDACTED], como sus representantes o comisionados en representación de la comunidad de dicho ejido.

En relación a la documental descrita en el punto **2.-**, a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno publica, en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos, la que se valora para efecto de acreditar que el [REDACTED] cuenta con una Constancia de Registro de Reconocimiento como Comunidad Indígena de los Estados Unidos Mexicanos, misma que destaca que este ejido mantiene, desarrolla y trasmite sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales parte de ellas, así mismo mantiene a sus autoridades de acuerdo a sus costumbres tradiciones y sistemas normativos en ejercicio de su libre determinación y autonomía; por lo que es de entenderse que dicha constancia reconoce al [REDACTED] como una comunidad indígena que llevan a cabo sus propios usos y costumbres y que tiene una libre determinación y autonomía; sin embargo dicha constancia no hace referencia a la autorización de cambio de uso de suelo razón por la que no puede ser absuelto de su responsabilidad, informándole además que para llevar a cabo las actividades señaladas en el acta de inspección en dichos terrenos sujetos a inspección, es por eso que **deberán realizar la solicitud ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el debido estudio y en su caso la autorización correspondiente de dichos terrenos para su incorporación a la agricultura.**

ELIMINADO TREINTA Y UN PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA U.I.P. EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/35.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

llevar a cabo en terrenos forestales para uso agrícola en una superficie total afectada de 285-53-37.123 hectáreas (2, 855,337.123 m²), en 52 parcelas identificadas, distribuidas en e [REDACTED] [REDACTED] afectándose especies de la selva baja caducifolia, matorral sarcocuale de neblina y selva baja espinosa caducifolia, dentro del polígono con las coordenadas geográficas UTM: Y: 2,911,762.9900 X:727,722.4300, donde se observó que las parcelas no contaban con cubierta vegetal y otras con poca cubierta vegetal donde ya se encontraban actividades agrícolas para uso temporal y de riego, mismas en las que no se encontraron evidencias recientes de vegetación amontonada o raíces expuestas al intemperie o quemada en forma de chorizo o maquinaria pesada que pudiera evidenciar un reciente cambio, configurándose por consiguiente la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta delegación y de las constancias que obran en autos, **quedó establecida la certidumbre de la infracción cometida por la persona inspeccionada en los términos anteriormente precisados.**

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que implica infracción a las disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

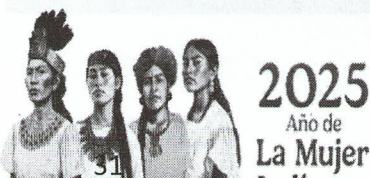
ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos,** así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(Énfasis agregado por esta autoridad)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, Libro XII, t.3, septiembre de 2012,
Pág.1925
Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Constitucional

Sanción: Amonestación
Medida Coactiva: SI
Medida de Seguridad: NO



2025
Año de
La Mujer



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa**

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época marzo de 2007
Tomo: XXV,
Página: 1665.
Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vigente.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el **artículo 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental es la de programar, Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales,** de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO VEINTIDOS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA UÍP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

De igual forma, en el referido escrito recibido por esta autoridad en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, donde comparecieron los [REDACTED], sustancialmente manifestó lo siguiente:

"Es importante manifestar de nuestra parte que nuestro Ejido Teneco, con ubicación en el municipio [REDACTED] es considerado un Pueblo Indígena, con lo cual venimos acreditando mediante Constancia de Registro y reconocimiento como comunidad indígena de los estados Unidos Mexicanos, emitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), [REDACTED] mismo que cuenta con un territorio, dentro del cual se encuentra la 21 localidades, entre otras, las que a continuación se mencionan: [REDACTED] Documento que agregamos al presente escrito para su consulta y su valoración.

Nuestro pueblo ha venido practicando la Agricultura de temporal y agricultura de riego anual en sus tierras, todo esto desde épocas antiguas y por generaciones, por lo que el aprovechamiento de las tierras de esta comunidad se ha ido rigiendo bajo el sistema de "usos y costumbres" y todo en apego a los principios de ordenanza comunitaria de los habitantes y autorizaciones acordadas en nuestras asambleas como un pueblo indígena que cuenta con su propia organización para nuestro desarrollo comunitario.

Ahora bien, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de fecha 13 de septiembre de 2007, hace mención en sus artículos 26 y 29, que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o adquirido, por lo que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar tierras, territorios y recursos que poseen, por lo que se deben respetar las costumbres, las tradiciones y sistemas de técnica de la tierra de los pueblos indígenas.

[...]

Por lo que nosotros como personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena tenemos todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales, tanto de manera individual como a nivel colectivo. En otras palabras, las y los indígenas tenemos derechos como pueblos y como personas, por lo que lo realizado fue en ejercicio de usos y costumbres y tradiciones con base a las cuales nos permiten desarrollar y controlar nuestras tierras y territorio. Nosotros como pueblo indígena tenemos derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Es por eso que comparecemos ante usted para aclarar la situación en la que nos encontramos, ya que como pueblo indígena tenemos derecho a preservar la integridad de nuestras tierras, así como a acceder, usar y disfrutar de sus riquezas y recursos naturales. El Estado debe asegurar el reconocimiento y la protección jurídica de nuestras tierras, territorios y recursos, así como respetar nuestras costumbres, tradiciones y sistemas tradicionales de tenencia de la tierra; así mismo es importante manifestar de nuestra parte con la verdad de que jamás a sido de nuestra intención ocasionar una afectación ambiental, solo hemos hecho uso de los terrenos con el fin de nuestro uso y costumbre para nuestro propio desarrollo ya que son parte de nuestro sustento, por lo que solicitamos que por favor tome en cuenta nuestra situación y valore nuestras argumentaciones."

[...]

En relación a las pruebas y las manifestaciones descritas es de indicarle al inspeccionado que



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

efectivamente, con las constancias señaladas y anexadas al presente procedimiento se tiene por acreditado que, si se llevó a cabo un cambio de uso de suelo en los terrenos forestales que comprenden al [REDACTED], mismos que de acuerdo a lo circunstanciado por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección se pudieron identificar algunos sin cubierta vegetal y otros con poca cubierta vegetal donde ya se encuentran actividades agrícolas para uso de temporal y de riego, sin embargo no se encontraron evidencias recientes de vegetación amontonada o raíces expuestas al intemperie o quemada o en forma de chorizo o maquinaria pesada que pudiera evidenciar un reciente cambio de uso de suelo, ahora bien de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los comisionados de dicho ejido, estas actividades fueron realizadas bajo sus propios usos y costumbres, en apego sus principios de ordenanza comunitaria y las autorizaciones acordadas en las asambleas ejidales, puesto que dichos pueblos indígenas tienen derecho a desarrollar con base a sus formas de organización económica, social y cultural, así como impulsar sus condiciones de vida y bienestar común y así poder utilizar, desarrollar y controlar tierras y territorios, por lo que dichas actividades fueron realizadas de acuerdo a los usos y costumbres y a las prácticas culturales de la comunidad indígenas, así como lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 3º y 4º de su reglamento, en correlación con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acreditando que dicha comunidad pertenece a una comunidad indígena con la documental consistente en Constancia de Registro y Reconocimiento como Comunidad Indígena con número de registro [REDACTED] sin embargo como se mencionó anterior mente se acreditó que si se llevó la actividad de cambio de uso de suelo por parte de dicha comunidad indígena; por lo que se le advierte a la inspeccionada que dichas acciones no pueden llevarse a cabo de nueva cuenta ya que un cambio de uso de suelo trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar y de restaurar y que para la superficie consistente en 75 parcelas que se encuentra en su estado natural ya que aún presentan su cubierta vegetal intacta, por lo que se le externa al ejido acudir a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las solicitudes, avisos o trámites correspondientes para realizar las operaciones que se requieran con el fin de realizar el trabajo con las tierras y las actividades agrícolas que refieren.

ELIMINADO UNO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Como consecuencia de lo anterior, así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones asentadas dentro del expediente administrativo al rubro citado, se concluye que el [REDACTED] no subsana ni desvirtúa las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa forestal descrita en el acta de inspección número **FT/063/24** levantada el día diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro y por la que se le determino instaurar procedimiento administrativo, toda vez que durante la secuela del mismo, la inspeccionada no demostró ante esta autoridad el contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Así también, el artículo 16 constitucional, prevé en su párrafo undécimo, que la autoridad administrativa "podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos."

Por lo anterior, el citado numeral de nuestra Constitución reconoce la facultad de las autoridades administrativas para ejecutar materialmente las visitas domiciliarias, mismas que deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, lo que no impide ni contraviene el hecho de que las propias autoridades administrativas pueden emitir órdenes de visita.

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, mayo de 2003

Tesis: 2a. LXI/2003

Página: 306

VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRACTICARLAS, COMPRENDE LA DE EMITIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES.

De la interpretación gramatical, sistemática y teleológica del párrafo undécimo del precepto constitucional citado, se desprende que el señalamiento de que las visitas domiciliarias deban sujetarse a las formalidades de los cateos, no significa que sean las autoridades judiciales quienes deban ordenarlas, porque su competencia constitucional se circunscribe a la imposición de las penas por la comisión de delitos y a la resolución de juicios en materia civil, en suma, a la impartición de justicia a través de la tramitación de procedimientos, esencialmente, en las materias del orden civil y penal, como lo disponen los artículos 14, 17 y 21 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que, en términos del párrafo primero de este último dispositivo constitucional compete a la autoridad administrativa, como una atribución propia y autónoma, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. De ahí que el ejercicio de las facultades de comprobación y, en su caso, las de sanción por el incumplimiento a las diversas disposiciones administrativas, no puede sujetarse a la potestad de las autoridades judiciales, porque ello implicaría atribuirles una facultad que no les otorga la Constitución Federal y, por ende, la intromisión competencial de un poder sobre otro, lo cual violaría el principio de división de poderes establecido en su artículo 49. **Lo anterior se corrobora con los principios fundamentales que, en relación con el artículo 16 constitucional, se establecieron durante el debate del Congreso Constituyente, consistentes en: a) que las visitas domiciliarias no son cateos; b) que no se requiere una orden judicial para practicarlas, porque no es posible que la autoridad administrativa, cada vez que lo**



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

necesite, solicite la intervención de una autoridad judicial para que expida la orden respectiva; y, c) que los ordenamientos secundarios, previendo las necesidades concretas, determinarán cuándo las autoridades administrativas deban ordenarlas, de donde deriva que la facultad constitucional otorgada a las autoridades administrativas para practicar visitas domiciliarias no puede limitarse exclusivamente a su ejecución física y material, sino que también comprende la de emitir las órdenes correspondientes. Amparo directo en revisión 1975/2002. Pemex Exploración y Producción. 7 de marzo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que se emplazó al [REDACTED] **no fueron subsanados ni desvirtuados.**

En este sentido, es de indicarle al inspeccionado que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental, mientras que **subsanar** implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; identificada como tesis RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, página 257, misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

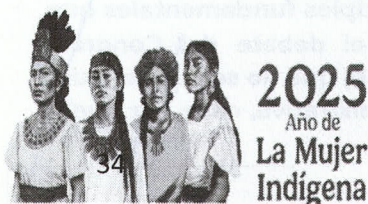
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED]

ELIMINADO SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

DE SINALOA, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en el artículo **155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED] a las disposiciones las disposiciones de la normatividad forestal federal vigente aplicable, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 155, fracción VII, 156 fracciones II y VI, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como **grave**, toda vez que dicha situación deriva en que el [REDACTED] realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales circunstanciado en el acta de inspección número **FT/063/24** de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, sin contar con la Autorización respectiva de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, al ser una actividad no controlada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deja a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa sin la posibilidad fehaciente de evaluar los impactos adversos ocasionados por las actividades ilegales en cuestión, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados, evitando de igual modo, la capacidad de medir la explotación del recurso y, en consecuencia, la tasa susceptible de aprovechamiento real y verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del ecosistema en general, impidiendo lograr un desarrollo sustentable con la actividad humana, lo anterior trae como consecuencia un daño significativo e irreparable.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, la realización de actividades irregulares trae como consecuencia que el daño originado se derive, precisamente, en que al momento de la inspección se observaron actividades de cambio de uso en terrenos forestales consistente en la remoción total de la vegetación forestal en terrenos forestales para uso agrícola en una superficie total afectada de 285-53-37.123 hectáreas (2, 855,337.123 m2), en 52 parcelas identificadas, distribuidas en el [REDACTED]

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO

2025
Año de
La Mujer

ELIMINADO DIECIOCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO DIECINUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa**
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

afectándose especies de la selva baja caducifolia, matorral sarcocuale de neblina y selva baja espinosa caducifolia, dentro del polígono con las coordenadas geográficas [REDACTED] donde se observó que las parcelas no contaban con cubierta vegetal y otras con poca cubierta vegetal donde ya se encontraban actividades agrícolas para uso temporal y de riego, mismas en las que no se encontraron evidencias recientes de vegetación amontonada o raíces expuestas al intemperie o quemada en forma de chorizo o maquinaria pesada que pudiera evidenciar un reciente cambio, configurándose por consiguiente la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Bajo este orden, resulta claro que las actividades observadas en el área inspeccionada resultan adversas, pues repercute de manera directa en el ecosistema involucrado, en particular de su riqueza florística, así como los servicios ambientales que proporcionaba dicha superficie a la vida silvestre, por lo que al afectar la vegetación allí viviente se deterioran los elementos naturales que interactúan, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes y los recursos naturales asociados.

Todo lo anterior se realizó sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se demuestra en la conducta que hoy se infracciona, no es posible establecer una explotación sustentable del recurso y, en consecuencia, el beneficio que se obtiene, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación, al no realizar los trámites establecidos en la normatividad ambiental, dañando en consecuencia el ecosistema del lugar.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Consiste en que el inspeccionado a través de las actividades realizadas intentó evadir la normatividad ambiental vigente y, en consecuencia, las obligaciones contenidas en las mismas, a efecto de obtener un beneficio directo, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección levantada.

Aunado a lo anterior, no debe ser perdido de vista que el beneficio mayor pretendido no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades por leyes conferidas, instaurando el procedimiento administrativo en que se actúa, el infractor se hubiera colocado en una posición ventajosa.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal vigente.

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



2025
Año de
La Mujer Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección en comento devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se deduce que el [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción por la que se le sanciona, toda vez que al llevar acabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales descrito en el acta de inspección de mérito sin contar con la Autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, da lugar a un aprovechamiento indiscriminado de los recursos forestales, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones.

F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en el apartado Sexto del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-112/2024** de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la interesado no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección que le fue levantada.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del [REDACTED] son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental federal, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar, en su caso, el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza.

G).- LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED]

ELIMINADO DIECIOCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO DIECISIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PRSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248, Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

ELIMINADO DIEZ PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] en los que se acredite infracciones federales en materia forestal, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por parte del [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento; con fundamento en los artículos 155 fracción VII, 156 fracciones I, II y VI, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

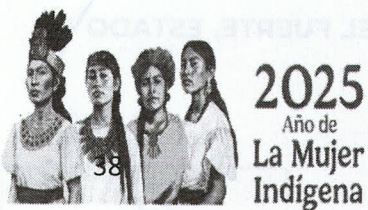
Por la irregularidad no subsanada ni desvirtuada, consistente en llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se describe en el acta de inspección número **FT/063/24** de fecha diecinueve, veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, sin contar con la Autorización respectiva de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurriendo en la infracción prevista en el artículo **155, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, con fundamento en el artículo 156 fracción I y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se **AMONESTA** al [REDACTED], así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

En ese sentido tenemos que, para la individualización de las sanciones antes impuestas, esta autoridad observó los parámetros y elementos objetivos que guiaron su determinación, considerando de igual forma los hechos y las circunstancias del caso en particular, fijando, para el caso de la multa, la cuantía de las mismas respetando los límites mínimos y máximos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuerpo normativo emanado de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como fue expuesto en Considerando que antecede.

De este modo, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 179310
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, febrero de 2005
Página: 314
Tesis: 2a./J. 9/2005

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA ÚIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.



2025
Año de
La Mujer

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte. Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: S
Medida de Seguridad: NO



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.
Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.
Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.
Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

*En este orden, cabe señalar que, según lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, numeral reformado con reciente publicación en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dispuso que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o **desmante** sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que dicha vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de la referida Ley General.*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en los términos de los Considerandos que anteceden; con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa procede en definitiva:

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos artículo 156 fracción I y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII, de la Ley en referencia, consistente en haber realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales descrito en el acta de inspección de mérito; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que conforman la presente resolución, se **AMONESTA** al [REDACTED] así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED]

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED]

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores número 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.**

CUARTO.- Dígasele al [REDACTED] que, con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

QUINTO.- En los términos preceptuados por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

[REDACTED] en su domicilio fiscal ubicado en: [REDACTED] original con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número **PFPA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca

ELIMINADO DIECIOCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTISIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: Si
Medida de Seguridad: NO



2025
Año de
La Mujer



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA UIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE FORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.2/00056-2024-037

"2025, Año de La Mujer Indígena"

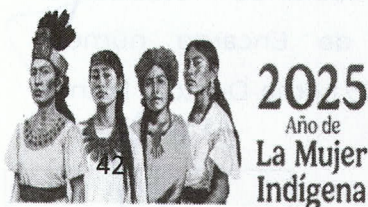
Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados. **CÚMPLASE. - - -**

[Handwritten signature in blue ink]
B'PLLR/L'BVML/L'AASA

[Handwritten signature in blue ink]

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva.
Subdelegada Jurídica.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Sanción: Amonestación
Medida Correctiva: SI
Medida de Seguridad: NO